BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1988 — AÑO XCVI

Nº 26.436

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 790/88

Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988.

Bs. As., 29/6/88.

VISTO el artículo 33º de la ley nº 23.410, incorporado a la ley nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que a esos efectos es menester propiciar la presente medida por la cual se aprueba el presupuesto perteneciente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, integrante de dicho sistema.

Que el artículo 33º de la ley nº 23.410, incorporado a la ley nº 11.672, complementaria permanente de presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el ejercicio 1988 correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1988, correspondiente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en la planilla anexa a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Las planillas anexas no se publican.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 891/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 22/7/88

VISTO el viaje que el señor Ministro de Educación y Justicia, doctor Jorge Federico SABATO realizará a la ciudad de MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) para participar en la REUNION DE MINISTROS DE EDUCACION Y CULTURA DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL GRUPO DE LOS OCHO que tendrá lugar en aquella ciudad los días 27, 28 y 29 de julio de 1988, y posteriormente a las ciudades de NUEVA YORK y de WASHINGTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) respondiendo a una invitación de la UNIVERSIDAD DE NUEVA YORK y para tratar temas relacionados con créditos con organismos internacionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor Ricardo BARRIOS ARRECHEA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 894/88

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón.

Bs. As., 22/7/88.

VISTO el expediente nº 69.646/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 1988 la renuncia presentada por el señor doctor Juan María Ramos Padilla (DNI nº 10.141.398), al cargo de JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 895/88

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 22/7/88

VISTO el expediente Nº 69.602/88 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 25 de julio de 1988, la renuncia presentada por el señor doctor Diego Norberto QUIRNO (D.N.I. Nº 8.490.006), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 5—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 896/88

Acéptese la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

Bs. As., 22/7/88.

VISTO el expediente nº 69.662/88 del registro de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de agosto de 1988, la renuncia presentada por el señor doctor Valerio Rufino Pico (Mat. nº 4.158.973), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — F. Sábato.

JUSTICIA

Decreto 897/88

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/7/88

VISTO el expediente nº 69.657/88 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Luis Antonio Kessler (Mat. nº 6.504.366), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 898/88

Amplíase la delegación de facultades procesales de su titular.

Bs. As., 22/7/88

VISTO el creciente número de juicios en los que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ejerce la representación del ESTADO NACIONAL y la necesidad de implementar un mecanismo ágil para la delegación de las facultades procesales del Procurador del Tesoro de la Nación en los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ejerce la representación del ESTADO NACIONAL en litigios cuyo número experimenta un constante crecimiento.

Que la posibilidad actualmente existente de la delegación de la representación ejercida por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION en el DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES del aludido Organismo, resulta excesivamente limitada teniendo en cuenta la circunstancia aludida en el párrafo precedente.

Que en virtud de ello, resulta conveniente ampliar la expresada posibilidad de delegación a otros funcionarios de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION a delegar la representación judicial del ESTADO NACIONAL en el DIRECTOR NACIONAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y FISCALES DE LA PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y/o en los Asesores de la expresada Dirección Nacional, con excepción de los escritos de demanda y de responde.

En la asistencia a comparendos, audiencias y diligenciamiento de medidas probatorias o cautelares podrá, además hacerse respresentar por otros funcionarios letrados de la Procuración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato.

DOCENTES

Decreto 903/88

Fíjase el valor índice a partir del 1º de julio de 1988 para el personal docente nacional.

Bs. As., 22/7/88

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar el aumento para el personal docente del PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir del 1º de julio de 1988.

Que, en consecuencia, se debe establecer el valor monetario de índice docente con ajuste a la política Salarial General que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda determinar.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de julio de 1988, para el personal docente nacional, el valor del índice en la suma de AUSTRALES CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (A 5,67).

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Jorge F. Sábato — Juan V. Sourrouille — Mario S. Brodersohn.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 904/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Bélgica.

Bs. As., 26/7/88.

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República ante el REINO DE BELGICA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de BELGICA concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pacual ASTIGUETA, para su designación en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE BELGICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Pacual ASTIGUETA.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Dante Caputo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 916/88

Cese y designaciones en la Fuerza Aérea.

Bs. As. 26/7/1988.

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa; y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo de distintos cargos del ámbito de la FUERZA AEREA.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en los cargos que en cada caso se especifica al siguiente Personal Militar Superior.

Con fecha 10 de mayo de 1988:

- Como Comandante de Regiones Aéreas, el Brigadier D. Jorge Ricardo RUIZ (1117 - L.E. Nº 5.146.782).

- Como Comandante de Material, el Brigadier D. Knud Erik ANDREASEN (1324 - L.E. Nº 5.360.416).

- Como Jefe III - Planificación, el Brigadier D. Juan Manuel Marcial CORREA CUENCA (1340 - L.E. Nº 6.501.464).

- Como Jefe II - Inteligencia, el Brigadier D. Enrique Martiniano CARBO BERNARD (1321 - L.E. Nº 5.914.987).

- Como Director General de Economía, el Brigadier D. Alejandro Pedro Juan de Dios SEGURADO (1170 - L.E. Nº 6.495.204).

Con fecha 20 de mayo de 1988:

- Como Director General de Infraestructura, el Brigadier (R - Art. 62) D. Luis Alberto REMORINO (1180- L.E. Nº 6.483.408).

Art. 2º — Desígnase en los cargos que en cada caso se especifica al siguiente Personal Militar Superior.

Con fecha 10 de mayo de 1988:

- Comandante de Material, al Brigadier D. Jorge Ricardo RUIZ (1117 - L.E. Nº 5.146.782).

- Comandante de Regiones Aéreas, al Brigadier D. Juan Manuel Marcial CORREA CUENCA (1340 - L.E. Nº 6.501.464).

- Jefe III - Planificación, al Brigadier D. Héctor Ricardo GILOBERT (1480 - L.E. Nº 6.871.344).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN - José Horacio Jaunarena.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 917/88

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Seychelles.

Bs. As., 26/7/1988.

VISTO el Decreto Nº 357 del 6 de marzo de 1987, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA, al señor Embajador D. Alberto Felipe DUMONT, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de SEYCHELLES concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE KENYA D. Alberto Felipe DUMONT, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter en la REPUBLICA DE SEYCHELLES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Dante Caputo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 918/88

Autorízase a Aeronáutica Mediterránea S.A., a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 26/7/1988.

VISTO el Expediente Nº 4.709/87 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. ha solicitado autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros y carga, internos e internacionales, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada por Disposición DNTAC Nº 47/87 para prestar servicios similares en el orden interno, habiendo acreditado, consecuentemente, ante la autoridad pertinente el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que los servicios a ser operados están destinados a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102 y aplicable por el artículo 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto en el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa AERONAUTICA MEDITERRANEA S.A. a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y los seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar, ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Dante Caputo.

ACUERDOS

Decreto 921/88

Apruébase el Acuerdo Financiero a ser suscripto con la República Italiana.

Bs. As., 26/7/88

VISTO el acuerdo relativo a la consolidación de la deuda de la REPUBLICA ARGENTINA, al que se arribara en las reuniones celebradas en París, REPUBLICA FRANCESA, los días 19 y 20 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la regularización de las deudas contraídas con los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países acreedores signatarios del mencionado acuerdo de París, conviene al interés nacional pues facilitará la importación de bienes de capital por nuestro país, imprescindibles para su desarrollo económico.

Que el acuerdo financiero a suscribirse con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA, se ajusta a las disposiciones generales contenidas en el ACTA DE PARIS del 20 de mayo de 1987.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del Estado y asesor económico y financiero del PODER EJECUTIVO NACIONAL no ha formulado objeciones al mencionado acuerdo.

Que el cronograma de vencimientos establecidos resulta conveniente para las finanzas del Estado Nacional.

Que es procedente una delegación de facultad en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, para incluir eventuales modificaciones en las sumas especificadas en los anexos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, con la modificación introducida por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, y por el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Financiero a ser suscripto entre la REPUBLICA ITALIANA, y la REPUBLICA ARGENTINA, que consta de SIETE (7) artículos y DOS (2) anexos, cuyo texto en copias autenticadas en idioma italiano y español se agregan como anexo A, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía a suscribir, por sí o por la persona que el mismo designe, el acuerdo aprobado por el Artículo 1º del presente decreto en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Facúltase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a convenir ajustes en las cifras especificadas en el acuerdo aprobado por el artículo 1º de este decreto, cuando así correspondiere.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan Vital Sourrouille — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo A.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 922/88

Convalídase la Resolución Nº 1939/86 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Bs. As., 26/7/88

VISTO el expediente letra ENCOTEL, número 17.016, año 1986, por el cual la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS solicita la aprobación de la resolución número 1939 ENCOTEL de fecha 4 de noviembre de 1986, dictada ad - referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicha empresa dictó la citada resolución eximiendo del pago de las tasas postales a las encomiendas que fueran destinadas a la República de EL SALVADOR con motivo del sismo que asoló a ese país en octubre de 1986.

Que ese acto administrativo se inscribe en el marco de las relaciones solidarias que mantiene la República con los países del Hemisferio.

Que la medida fue adoptada en un todo de acuerdo con la Recomendación II del XIII Congreso de la UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA, LA HABANA (CUBA), 1985.

Que el dictado de este decreto procede en virtud de lo establecido en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la resolución Nº 1939 ENCOTEL, de fecha 4 de noviembre de 1986, dictada por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS — cuya copia autenticada forma parte integrante del presente—, por la que se otorgó la exención del pago de cualquier tasa postal a las encomiendas que con motivo del sismo ocurrido en EL SALVADOR en el mes de octubre de 1986, fueran impuestas en el período comprendido entre el 4 de noviembre y el 31 de diciembre de 1986 con destino a la CRUZ ROJA nacional de dicho país o a las Comisiones de Auxilio creadas al efecto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Rodolfo H. Terragno — Juan Vital Sourrouille.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 923/88

Autorízase la importación de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la Centésima Segunda Exposición Internacional de Ganadería Agricultura e Industria.

Bs. As., 26/7/88.

VISTO el expediente Nº 20.921/87 Corresponde 1 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la CENTESIMA SEGUNDA EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA, a celebrarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de julio al 17 de agosto de 1988.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso s) de la Ley 20.545, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos

alimenticios, bebidas, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la CENTESIMA SEGUNDA EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA, a celebrarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de julio al 17 de agosto de 1988, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante para su promoción, degustación, obsequio y/o venta en la mencionada Exposición, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1° del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de Constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto N° 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto, entre el público concurrente a la Exposición aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan Vital Sourrouille — Dante Caputo — Juan H. Ciminari — Jorge P. Gandara.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 925/88

Apruébase un Convenio suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la ejecución del Proyecto para el Sector Bancario.

Bs. As. 28/7/88

VISTO el Expediente Nº 101.095/88 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante el cual se gestiona la aprobación del Convenio de Préstamo Nº 2.923-AR del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, propuesto para ser suscripto con la NACION ARGENTINA, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 400.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, concurre con la NACION ARGENTINA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la financiación de un programa destinado a mejorar el sistema financiero argentino.

Que el programa financiado con los recursos del Préstamo Nº 2.923-AR, tendrá por finalidad el obtener un mejoramiento en el sistema financiero a través del incremento en la confianza y movilización de los depósitos bancarios, mejoramiento en la distribución del crédito y reducción del costo del mismo, así como el de contribuir al fortalecimiento institucional del área de Superintendencia de Bancos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la importancia del Proyecto antes señalado es necesario declarar de Interés Nacional las acciones emergentes de la ejecución del mismo en los términos establecidos por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se adoptan en este tipo de convenios y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado este préstamo.

Que para la realización del Proyecto del Sector Financiero, se requerirá la adquisición de bienes, así como la contratación de expertos y/o empresas consultoras y/o Institutos de Investigación, nacionales o extranjeros, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del Convenio de Préstamo Nº 2.923-AR, a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que dado el marco de restricciones al gasto público existentes, es necesario autorizar expresamente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a realizar por sí dichos actos.

Que la Ley 20.852 modificada por la Ley 21.522 contempla el otorgamiento de beneficios a la Industria Nacional que participa en Licitaciones Internacionales, destinadas a la ejecución de Programas y Proyectos financiados mediante préstamos contratados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, siendo atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL determinar aquellas licitaciones que se encuentren incluidas en el citado régimen.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA suscriba el Convenio de Préstamo Nº 2.923-AR y la documentación complementaria al mismo, y que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, refrende el respectivo Convenio de Préstamo.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) modificado por el artículo 7º de la Ley 20.548 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a los efectos previstos en el artículo 48 de la Ley 16.432 (incorporada a la Ley 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto) y modificado por el artículo 7º de la Ley Nro. 20.548 a las acciones emergentes de la ejecución del Proyecto para el Sector Bancario a financiarse con recursos del Préstamo Nº 2.923-AR otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de:

Convenio de Préstamo que consta de SEIS (6) artículos, VEINTIUNA (21) secciones y CUATRO (4) anexos a suscribirse entre la NACION ARGENTINA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s. 400.000.000). Los textos en copia autenticada del Convenio de Préstamo, en sus versiones en idioma inglés y su traducción al castellano, forman parte integrante del presente decreto como anexos UNO (1) y DOS (2), la Carta de Intención, en su traducción al castellano y su versión en idioma inglés como anexos TRES (3) y CUATRO (4), figurando como anexo CINCO (5), en su versión en castellano, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones.

Art. 3º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquel designe a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio de Préstamo, y su documentación adicional relativa al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA o al funcionario o funcionarios que aquel designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA modificaciones al Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino del préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Decláranse comprendidas en el régimen de la Ley 20.852 modificada por la Ley 21.522, a las licitaciones internacionales con financiación del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que sean abiertas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del proyecto aludido en el artículo 1º de este decreto, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos exclusivamente a las normas y procedimientos contenidos en el Convenio de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este Decreto y siempre que en el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se mencione la aplicabilidad de dichas normas legales.

Art. 6º — La provisión de bienes producidos en el país para dar cumplimiento a las Licitaciones Internacionales referidas en el artículo anterior estará beneficiada con los siguientes incentivos:

a) Reembolsos, reintegros y "draw-backs" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, y el artículo 9º del Decreto Nº 2.099 del 17 de setiembre de 1976 para los bienes indicados en el artículo 7º del presente decreto.

b) Desgravación en el Impuesto a las Ganancias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º, inciso b) de la Ley 20.852, modificada por Ley 21.522, y el artículo 5º del Decreto Nº 2.099 del 17 de setiembre de 1976.

c) Exención del Impuesto al Valor Agregado, en las condiciones establecidas en el artículo 2º, inciso c) de la Ley 20.852 modificada por Ley 21.522, y el artículo 6º del Decreto Nº 2.099 del 17 de setiembre de 1976

d) Exención de derechos de importación, depósitos previos y toda contribución especial que recaiga sobre la importación y sus fletes, conforme al artículo 2º, inciso d) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522 y el artículo 11 del Decreto Nº 2.099 del 17 de setiembre de 1976, la que será otorgada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA), para el ingreso al país de las materias primas, insumos y partes que se incorporen, a los bienes de origen nacional sujetos a las franquicias, cuando aquellos no se fabriquen localmente o cuando existiendo producción nacional, ésta no cumpla las normas aplicables a la licitación. La exención prevista en este inciso beneficiará también al fabricante local del bien a proveer, aunque no reúna la condición de adjudicatario de la licitación.

e) Los regímenes de prefinanciación y de financiación que se encuentren disponibles al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional, para la exportación de los bienes mencionados en el artículo 7º de este decreto.

f) La devolución total de tributos interiores establecida en el Decreto Nº 1.555 del 4 de setiembre de 1986, de acuerdo a los porcentajes establecidos en sus Anexos que se encuentren vigentes al momento de la apertura de la respectiva Licitación Internacional. A los fines de la liquidación de esta franquicia, será de aplicación el procedimiento reglamentario para la percepción de los reembolsos.

El aprovechamiento de este beneficio queda subordinado a que el adjudicatario no haya optado por los incentivos previstos en el artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522. La opción deberá ser efectuada por el oferente en su cotización.

Art. 7º — A los efectos de los artículos 5º y 6º del presente decreto se considerarán bienes sujetos a las franquicias a los definidos en el artículo 3º del Decreto Nº 2.099 del 17 de setiembre de 1976.

Art. 8º — Cuando como resultado de las normas aplicables a las Licitaciones Internacionales mencionada en el artículo 5º resulte procedente la adquisición de bienes del exterior, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA) emitirá la documentación necesaria para la importación exenta del Impuesto al Valor Agregado y libre de derechos de importación, depósitos previos y toda otra contribución especial que recaiga sobre la importación y fletes de los bienes adquiridos, exceptuando las tasas aduaneras. A esos efectos el referido Organismo requerirá del ente licitante las constancias pertinentes.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN — Juan Vital Sourrouille — Dante Caputo — Juan H. Ciminari — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexo.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 927/88

Modifícase la Reglamentación de Ascensos de la Ley Orgánica de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos", artículos 61 a 65, 67 y 71 a 77, inclusive de la Ley Orgánica de GENDARMERIA NACIONAL (Decreto-Ley 3491/58 - Ley 14.467), establece en su número 44, que: "Los Comandantes Generales serán considerados anualmente por el Director Nacional, conjuntamente con dos Oficiales Superiores del Cuerpo de Comando del EJERCITO en servicio efectivo, del grado de General de Brigada como mínimo, designados por el Comandante en Jefe del EJERCITO, preferiblemente entre aquéllos que hubieran desempeñado el cargo de Director o Subdirector Nacional de GENDARMERIA, con quienes determinará su calificación y orden de mérito".

Que la norma citada dispone también que el Director Nacional elevará al ex-Comandante en Jefe del EJERCITO, en la primera quincena del mes de Octubre, dicha calificación y orden de mérito para su aprobación; y que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resolverá en la última y definitiva instancia respecto de las propuestas formuladas por dicho ex-Comandante, dictando el correspondiente decreto.

Que por Decreto Nº 2259/84, se estableció en el artículo 1º que la GENDARMERIA NACIONAL dependerá del MINISTERIO DE DEFENSA que entenderá en su organización, despliegue, efectivos básicos, dotación, preparación, empleo, administración, justicia, gobierno y disciplina, situación orgánica que es ratificada por la Ley de Defensa Nacional, Nº 23.554, en su artículo 31.

Que en virtud de la actual dependencia institucional y hasta tanto se revea la aludida Reglamentación, resulta necesario adecuar el régimen existente sobre la calificación de los Comandantes Generales de GENDARMERIA NACIONAL a la nueva estructura administrativa, ajustando los procedimientos a la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el número 44 de la Reglamentación de Ascensos aprobada por los Decretos Nros. 7621/61 y su modificatorio 8661/67 el cual será reemplazado por el siguiente texto: "Art. 67, Nº 44. Será misión de los organismos de calificación, otorgar el valor de cada uno de los considerados y que el orden de mérito resultante, determine con justicia la posibilidad de ascensos, eliminación y alta efectiva. A tales efectos se entenderá por organismo de calificación: 1) Junta de Calificación de Oficiales (Subalférez a Comandante Principal). 2) Junta Superior de Calificación de Oficiales. 3) Junta de Calificación para Personal Subalterno. 4) Junta Superior de Calificación para Personal Subalterno. Los Comandantes Generales de GENDARMERIA NACIONAL serán considerados anualmente por el señor Director Nacional de Gendarmería a los efectos de determinar su calificación y orden de mérito. El Director Nacional elevará al Ministro de Defensa dicha calificación y orden de mérito antes del 30 de noviembre de cada año, para su aprobación. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL resolverá en última y definitiva instancia respecto de las propuestas formuladas por el señor Ministro de Defensa".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José Horacio Jaunarena.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 933/88

Modificase el Decreto Nº 2473/86.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO los Decretos Nros. 1956 del 28 de agosto de 1978 y 1429 del 31 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que el primero de los actos mencionados agrupó en un solo pronunciamiento las normas que en materia de retribución por servicios de "Policía Adicional" y tasas que por la utilización de material de apoyo se hallaban vigentes en ese momento.

Que por el segundo de los Decretos aludidos se actualizó el monto de la prestación del servicio de "Policía Adicional", estableciendo que el mismo sería equivalente a cuatro (4) horas de la remuneración de un Suboficial Mayor con una antigüedad de veinte (20) años en la Institución, incluyendo el sueldo y las bonificaciones generales, con exclusión del subsidio familiar.

Que dadas las características por la que atraviesa la economía general del país y teniendo en cuenta algunas particularidades del servicio mencionado, fundadas en circunstancias de tiempo, modo y lugar, es aconsejable determinar una flexibilización en esa norma tendiente a favorecer, por una parte, su contrato con el usuario y por la otra, que ese factor contribuya a dar fluidez al servicio, posibilitando un mayor caudal de presencia policial en resguardo del orden y la seguridad pública.

Que consecuentemente, corresponde facultar al Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para que determine el arancel inferior al resultante de aplicar la equivalencia vigente en la oportunidad en que se considere conveniente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Substitúyese el texto del artículo 1º del Decreto Nº 2473 de fecha 30 de diciembre de 1986, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1429 de fecha 31 de agosto de 1987, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º. — Los usuarios que requieran el "Servicio de Policía Adicional" autorizado por el Decreto-Ley Nº 13.473 de fecha 25 de octubre de 1957, modificado por la Ley Nº 20.150, abonarán por cada prestación el equivalente de hasta cuatro (4) horas de la remuneración de un Suboficial Mayor con una antigüedad de veinte (20) años en la Institución, incluyendo el sueldo y bonificaciones generales, con exclusión del Subsidio familiar".

Art. 2º — La aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá mantener a todos sus efectos, lo normado en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1956 del 28 de agosto de 1978.

Art. 3º — El Señor JEFE de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, queda facultado a que en mérito a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que imperen en oportunidad de establecerse el servicio requerido, determine el arancel a aplicar dentro de los términos del artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan Vital Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 936/88

Transfiérense concesiones otorgadas al gobierno de la Provincia del Neuquén a Transportes Aéreos Neuquén Sociedad del Estado — TANSE.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO el expediente Nº 1530/87 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia del NEUQUEN es titular de concesiones de servicios regulares internos e internacionales regionales de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo, otorgadas por los Decretos Nº 709 de fecha 20 de julio de 1981, Nº 38 de fecha 10 de enero de 1985, Nº 2523 de fecha 30 de diciembre de 1985 y Nº 1522 de fecha 28 de agosto de 1986, que ha venido explotando por intermedio de su Dirección General de Servicios Aéreos, con la denominación de TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN (TAN).

Que a los efectos de conferir una estructura más acorde al tipo de servicios de que se trata, la Provincia del NEUQUEN ha constituido en un ente independiente de su Administración Central con la denominación TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO —TANSE—.

Que, en consecuencia, el Gobierno Provincial y la nueva empresa constituida han solicitado se transfieran a ésta las concesiones mencionadas en el primer considerando del presente.

Que se hallan cumplidos los recaudos previstos al efecto por la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 102 y 128 del precitado cuerpo legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérense a "TRANSPORTES AEREOS NEUQUEN SOCIEDAD DEL ESTADO" —TANSE— las concesiones otorgadas al Gobierno de la Provincia del NEUQUEN por los Decretos Nº 709 de fecha 20 de julio de 1981, Nº 38 de fecha 10 de enero de 1985, Nº 2523 de fecha 30 de diciembre de 1985 y Nº 1522 de fecha 28 de agosto de 1986, para la explotación de servicios regulares internos e internacionales regionales de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo en las rutas y condiciones que en los mismos se determinan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Dante Caputo.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 937/88

Autorízase a la empresa Transcirrus S. R. L. a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO el expediente Nº 4146/87 del Registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSCIRRUS S. R. L. ha solicitado autorización para explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Que la peticionaria está autorizada a prestar servicios similares en el orden interno, consecuentemente ha acreditado ante la autoridad pertinente el cumplimiento de las exigencias determinadas por la Ley Nº 17.285.

Que los servicios a ser prestados están destinados a un sector de necesidades no cubiertas por las empresas explotadoras de servicios internacionales regulares.

Que por lo reducido de su porte, el equipo de vuelo a ser empleado no ofrece posibilidad de competencia a las empresas de servicios aéreos regulares, quedando comprendido en la excepción prevista por el artículo 102 y aplicable por el 128, ambos de la Ley Nº 17.285.

Que en virtud de lo prescripto en el precitado artículo 102, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa TRANSCIRRUS S. R. L. a explotar servicios de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y carga, con aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de notificada del presente, la empresa deberá iniciar las precitadas prestaciones.

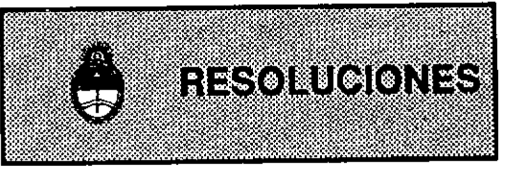
Art. 3º — En su explotación no podrá interferir los servicios regulares de las empresas de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de comenzar las prestaciones, la permisionaria someterá ante la autoridad de transporte aéreo comercial sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, las tarifas a aplicar y seguros de ley, y los talonarios de recibo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y de base de operaciones.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la fecha de notificación de este Decreto, la empresa deberá presentar, ante la autoridad aeronáutica, la constancia de tener constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico).

Art. 6º — La permisionaria remitirá mensualmente a la autoridad fiscalizadora del transporte aéreo comercial, un detalle de los servicios realizados durante ese período.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo Terragno. — Dante Caputo.



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2063/88-ANA

Normas para la salida del país de los efectos transportados por los corredores de Comercio Internacional.

Bs. As., 21/7/88.

VISTO lo actuado en expediente Nº 425.085/86 y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario normar la salida del país de los efectos transportados por los corredores de Comercio Internacional.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Comercio Exportador, el Departamento Operacional Capital y las Aduanas del Interior, para el envío al exterior en calidad de equipaje acompañado, de catálogos, lista de precios y muestras sin valor comercial, se ajustarán a las normas de carácter general que se establecen en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar el Formulario OM-2057 declaración de elementos transportados por el Corredor de Comercio Internacional, que también integra la presente Resolución como ANEXO II.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el ANEXO II.

ANEXO I

1 De los Corredores de Comercio Internacional

1.1 Los Corredores de Comercio Internacional deberán acreditar su condición de tal y estar autorizados por la empresa que representen para promover futuras ventas en el exterior.

1.2 Los Corredores deberán presentar el Formulario OM-2057 por duplicado acreditando la representación que invisten conforme lo señalado en 1.1 mediante la certificación expedida por la razón social respectiva en el mencionado Formulario, ante la dependencia aduanera de salida (Sección Equipajes) de los Aeropuertos, Desembarcaderos o zona portuaria que corresponda.

1.3 En la declaración comprometida deberán detallar todo lo que conducen: 01 catálogos, 02 Lista de precios y 03, muestras sin valor comercial. Valor a los efectos aduaneros A______

1.4 Exhibirán al Guarda de Aduana de salida, los objetos que porten, declarados en el Formulario OM-2057 original y duplicado.

Al regreso, presentarán al Guarda de Aduana juntamente con los respectivos objetos, el ejemplar original del Formulario OM-2057 en el que conste su declaración de salida.

2 De las Areas Operativas.

2.1 Del Guarda de Aduana

Al recibo del Formulario OM-2057 controlará que se encuentre perfectamente confeccionado, debiendo constatar la correcta identificación de los efectos declarados y que éstos se ajusten a las normas aduaneras en vigor.

2.2 Será el responsable del Control de la declaración y de inutilizar los espacios que queden sin cubrir en el Formulario, para impedir que puedan realizarse incorporaciones posteriores a su intervención. Una vez conformado hará firmar al pasajero y firmará con sello aclaratorio, debiendo requerir intervención del Jefe de Sección, el que avalará con su firma la autorización de la operación en el casillero "Reservado Aduana".

Entregará el ejemplar original del OM-2057 al Corredor de Comercio, quedando el duplicado en esa dependencia que se conservará hasta el retorno o vencimiento del plazo acordado.

2.3 El guarda, en ocasión del retorno, controlará que los objetos que pretenden ingresar los Corredores de Comercio en las condiciones del presente trámite, estén declarados en el original del OM-2057 que éste exhiba, y que contenga la intervención aduanera de salida y que se produzca dentro del plazo acordado.

De resultar conforme la verificación, los guardas procederán al despacho de los efectos declarados en el OM citado.

Cumplido lo cual, procederán a la agregación del duplicado del Formulario en trato y con la intervención del Jefe respectivo se dispondrá de corresponder la cancelación de los mismos.

En el supuesto que el pasajero retorne al país por otra Aduana a la de su salida, esta última dependencia una vez cumplido con el control correspondiente y de resultar de conformidad, procederán al despacho de los efectos declarados con el OM citado, debiendo remitir a la Aduana de registro el original de dicho Formulario para su agregación al duplicado reservado en la dependencia, la que dispondrá de corresponder la cancelación de los OM en cuestión.

3 Del control a realizar por los jefes de Resguardos Jurisdiccionales:

3.1 Diariamente, los Jefes de Resguardo Jurisdiccional en el Departamento Operacional Capital, Jefes en el Area Operacional Ezeiza y Jefes de punto de Resguardo en Aduanas del Interior, controlarán la correcta integración de los OM-2057 y autorización, dejando constancias de su intervención al dorso del ejemplar duplicado.

3.2 Cuando se detectan fallas o desapariciones de los Formularios OM-2057 se requerirá de inmediato a la Sección Comunicaciones el aviso a todas las Aduanas o dependencias de la novedad correspondiente, iniciándose las actuaciones administrativas inherentes a cada caso en particular.

3.3 Al producirse el vencimiento del plazo establecido para el retorno y éste no se hubiere cumplido, deberán elevar las actuaciones al Departamento contencioso Capital u oficina similar en Aduanas del Interior, a los fines previstos en el artículo 970 del Código Aduanero.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2093/88-ANA

Modificación de la Resolución Nº 1268/86 relativa a la importación temporaria de equinos.

Bs. As. 25/7/88.

VISTO que el Instituto Nacional de la Actividad Hípica solicitó a través del Expediente EAAA Nº 414.843/88 la ampliación del plazo de permanencia previsto por la Resolución Nº 1268/86, para la importación temporaria de equinos, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Entidad expresa a favor de su requerimiento que el plazo actual de noventa (90) días no permite la aclimatación y entrenamiento óptimos de los equinos, a la vez que en ese tiempo no se cuenta con suficiente cantidad de carreras programadas;

Que en virtud a que el Instituto Nacional de la Actividad Hípica reviste el carácter de Organismo Oficial competente para asesorar a esta Administración Nacional sobre la materia tratada, de acuerdo con lo que establece el Artículo 31, inciso 2, párrafo final del Decreto 1001/82 corresponde adecuar la Resolución citada en el Visto en la forma solicitada;

Que asimismo resulta apropiada la ocasión para actualizar la citada Resolución con arreglo a las normas vigentes relativas a la importación temporaria de mercaderías con el objeto de su perfeccionamiento o beneficio, como así también para incorporar la Circular Télex Nº 643/86 (BANA Nº 220/86) inherente a la remisión del parcial correspondiente al Instituto Nacional de Estadística y Censos cualquiera sea la finalidad de esa destinación suspensiva.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º – Aprobar los Anexos II "A", III "A" y IV "A" de la presente que reemplazan a los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 1268/86.

Art. 2º – Derogar los Anexos II, III y IV de la Resolución Nº 1268/86 (BANA Nº 109/86).

Art. 3º – Regístrase. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. – Juan C. Delconte.

ANEXO II "A"

Mercaderías: Letra	Ord.	Detalle	Encuadre: Ley	Dto.	Art.	Plazos hasta: D	M	A	Autorización SUB ANA: O	P	ANNIE: O	P	ANOC DPTO.: O	P	ANOC D.I.: O	P	A.I.: O	P	Obs.
A	1	Aparatos y máquinas para ensayos que hubieren de someterse a pruebas o controles .... Idem para demostraciones		1001 1001	31.1d 31.5		8							x	x		x	x	1 9 11
	2	Aparatos y máquinas que en espera de la entrega o de la reparación de semejantes, se pusiere gratuitamente a disposición de un cliente por el proveedor o reparador según fuere el caso		1001	31.1d		8							x	x		x	x	2
	3	Animales de pedigree para reproducción con certificado de pedigree y sanitario de origen y equinos sangre pura de carrera para reproducción y/o competición con certificado sanitario, aforo y utilización expedidos por el Instituto Nacional de la Actividad Hípica–Ley 21220 ...		1001	31.5		6							x	x		x	x	
B	1	Bienes de capital que hubieren de ser utilizados como tales en un proceso económico, siempre que el beneficiario de la importación temporaria no fuere propietario de tales bienes y tuviere la obligación de reexportarlos en virtud del contrato respectivo fuere del ámbito sometido a la soberanía nacional		1001	31.1a			3	x	x									1 9 11
	2	Bienes de capital para promoción industrial regional ...	22021 22702 22973	1001	31.5		8								x	x	x	x	3 9 11 12
C	1	Contenedores, excluídos los amparados por regímenes especiales para su libramiento		1001	31.1g										x	x	x	x	4
	2	Compañías teatrales, de circo y de las demás personas que vinieren al país a ofrecer espectáculos, elementos de decoración, instrumentos, animales, vestuarios y accesorios		1001	31.11		8								x	x	x	x	5
	3	Cassettes de banda de sonido para el tiraje de copias		1001	31.5		3								x	x	x	x	

SUB ANA: Sub Administrador Nacional de Aduanas - ANNIE: Departamento Técnico de Importación y Exportación - ANOC: Departamento Operacional Capital
D.I.: División Importación - A.I.: Aduanas del Interior - O: Original - P: Prórroga

ANEXO II "A"

Mercaderías: Letra	Ord.	Detalle	Encuadre: Ley	Dto.	Art.	Plazos hasta: D	M	A	Autorización SUB ANA: O	P	ANNIE: O	P	ANOC DPTO.: O	P	ANOC D.I.: O	P	A.I.: O	P	Obs.
D	1	Dibujos, proyectos y modelos que hubieren de ser utilizados para la fabricación de mercaderías		1001	31.1j		8							x	x		x	x	6
	2	Destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso, competencia deportiva o manifestación similar pertenecientes a personas residentes en el extranjero y repuestos y accesorios de esas mercaderías, salvo las consumibles y en cantidad adecuada a los fines de la importación		1001	31.1b		8							x	x		x	x	6 10 11
E	1	Envases y embalajes		1001	31.1f		3							x	x		x	x	4
I	1	Internegativos de películas cinematográficas para el tiraje de copias y/o ser visionadas por el ente calificador		1001	31.5		3								x	x	x	x	7 9
M	1	Matrices de fototipia para la impresión de libros y revistas		1001	31.5		3							x	x		x	x	
	2	Muestras comerciales siempre que: a) por su naturaleza sirvieren para publicitar un artículo determinado; b) pertenecieren a una persona residente en el extranjero; c) fueren importadas con el fin de ser presentadas o ser objeto de una demostración en el país para gestionar pedidos de mercadería que hubiere de ser suministrada desde el extranjero; d) no se apliquen a su uso normal, salvo para las necesidades de la demostración, ni se enajenen o utilicen de cualquier forma mediante alquiler o remuneración durante su permanencia en el país; e) fueren susceptibles de ser identificadas en el momento de su reexportación; f) su cantidad se ajustare a la práctica comercial....		1001	31.1c		3							x	x		x	x	6 10 11
	3	Material pedagógico y material científico siempre que:																	

SUB ANA: Sub Administrador Nacional de Aduanas - ANNIE: Departamento Técnico de Importación y Exportación - ANOC: Departamento Operacional Capital
D.I.: División Importación - A.I.: Aduanas del Interior - O: Original - P: Prórroga

ANEXO II "A"

Mercaderías: Letra	Ord.	Detalle	Encuadre: Ley	Dto.	Art.	Plazos hasta: D	M	A	Autorización SUB ANA: O	P	ANNIE: O	P	ANOC DPTO.: O	P	ANOC D.I.: O	P	A.I.: O	P	Obs.
M		a) fuere introducido por Instituciones educacionales benéficas o científicas sin fines de lucro; b) fuere introducido para ser utilizado sin fines comerciales o industriales; c) fuere introducido en cantidades razonables de acuerdo a los fines de la importación; d) fueren susceptibles de ser identificados en el momento de su reexportación		1001	31.1h		6							x	x		x	x	
	4	Mercadería que será objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación, agregados físicos o de cualquier otro perfeccionamiento o beneficio		1001	31.3			1	x	x									1 9 11
		" " " "	22.415		277	360									x	x	x	x	8 11
P	1	Positivos de películas cinematográficas para el tiraje de copias y/o ser visionadas por el ente calificador...		1001	31.5		3								x	x	x	x	7 9
V	1	Video Cassettes para el tiraje de copias; video para TV para el tiraje de copias		1001	31.5		3								x	x	x	x	7 9
		Otras mercaderías		1001	31.5						x	x							

SUB ANA: Sub Administrador Nacional de Aduanas - ANNIE: Departamento Técnico de Importación y Exportación - ANOC: Departamento Operacional Capital
D.I.: División Importación - A.I.: Aduanas del Interior - O: Original - P: Prórroga

ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES PUNTUALIZADAS EN EL ANEXO II

1. – Con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Cooperación Industrial.

2. – Siempre que la factura comercial acredite la naturaleza del envío. El plazo de la importación temporaria podrá ser ajustado por la dependencia autorizante de acuerdo con el que establezca el proveedor o reparador dentro del máximo autorizado por la Ley 22.415.

3. – Con certificado de la autoridad de aplicación del régimen.

4. – Cuando arriben acondicionando mercadería únicamente.

5. – Con declaración jurada del titular de la compañía con el detalle de los elementos a introducir que tendrá los efectos de la factura comercial.

6. – Cuando la significación del material lo aconseje se requerirá previamente el asesoramiento de la Dirección Nacional de Cooperación Industrial.

7. – Con intervención del Instituto Nacional de Cinematografía.

8. – Cuando se presente el Certificado de Declaración Jurada de Admisión Temporaria y de autorización de prórroga en los términos del Decreto 1554/86. Para operaciones autorizadas por el Decreto 2076/83 se permitirá una prórroga extraordinaria hasta completar el plazo previsto por el Artículo 16 del Decreto 1554/86, siempre que se presente la pertinente autorización expedida por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior.

9. – Previo a la presentación de la solicitud de destinación deberá obtener autorización del Organismo respectivo.

10. – El plazo inicial de la importación temporaria se otorgará en relación a las características y magnitud del evento y/o mercaderías.

11. – El plazo inicial de la importación temporaria se adecuará al establecido por el organismo asesor no pudiendo exceder el máximo previsto en el presente anexo.

12. – Instrucción impartida por la Secretaría de Hacienda en Expediente Nº 425.090/83 – Providencia Nº 690/84.

ANEXO III "A"

DESPACHO DE IMPORTACION TEMPORARIA

1. PRESENTACION

1.1 DECLARACION

1.1.1 Se ajustará a las instrucciones del Anexo IX.

1.2 INTEGRACION

1.2.1 Al formulario en uso se adjuntará con broche común la siguiente documentación:

a) Conocimiento de Embarque o su equivalente expedido en forma reglamentaria;

b) Factura comercial visada con el talón de pago del arancel consular;

c) Formulario de garantía en uso con el siguiente destino:

1. – En sustitución transitoria de la documentación complementaria;

2. – Por los tributos que correspondan a la importación a consumo de la mercadería y valor en Aduana de encontrarse prohibida su importación;

3. – Para ajustar el vencimiento del plazo autorizado de acuerdo a la fecha de libramiento;

4. – Para la liberación de la garantía.

d) Solicitud de análisis de trámite si correspondiere;

e) Formulario de depósito bancario en uso integrado únicamente en lo relativo al importador y clase de destinación, salvo en el sistema DIS que podrá serlo en forma íntegra, en fondo verde;

f) Solicitud original de ignorar contenido cuando así se hubiera declarado previamente, la que sólo será suplida con la liquidación de las multas correspondientes;

g) Certificados originales cuando la importación temporaria se encuentre sujeta a autorización previa de otros Organismos Oficiales. Cuando éstos no se cancelen se agregará además fotocopia autenticada por el documentante.

h) Certificación de firma del documentante en el Conocimiento o su equivalente y en la solicitud de destinación por el servicio aduanero.

2. RECEPCION — EXAMEN PRELIMINAR — TRAMITE

2.1 SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS

2.1.1 Recepcionado el DIT procederá a controlar que se encuentren cumplidos los extremos establecidos en los puntos 1.1 y 1.2 precedentes, en presencia del documentante a quién le será devuelto en caso de no encontrarse correctamente integrado.

2.1.2 De resultar conforme procederá a su numeración y registro por año calendario.

2.1.3 Autorizada la importación temporaria hará entrega al documentante del formulario de garantía en uso para su constitución de conformidad con el procedimiento vigente, remitiendo el DIT a la Sección Registro y Cruce.

2.1.4 Recepcionado el DIT de la Sección Liquidaciones o de la Sección Registro y Cruce cuando se tratase de Directo a Plaza o DIS, observará el siguiente procedimiento:

a) remitirá el parcial 5 a la División Exportación cuando corresponda su extensión;

b) entregará al interesado bajo recibo los originales de las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria;

c) reservará el DIT por el plazo autorizado.

2.1.5 Recepcionado el parcial 2 procederá a:

a) anotar el vencimiento del plazo acordado a la admisión temporaria en el parcial 1 del DIT de acuerdo a la fecha de libramiento;

b) autorizar la extensión del vencimiento de la garantía en función a lo indicado en el punto precedente;

c) comunicar el vencimiento del plazo acordado a la División Exportación;

d) tramitar el parcial 6 cuando corresponda;

e) remitir el parcial 9 a la Secretaría de Control con indicación del vencimiento de la importación temporaria.

2.1.6 Cancelada la importación temporaria por alguno de los medios habilitados, autorizará la liberación de la garantía y remitirá el DIT a la Sección Archivo General.

2.1.7. Vencido el plazo originario y/o de la eventual prórroga sin que se haya solicitado nacionalización o concretado la reexportación de la mercadería, procederá a formular denuncia ante el Departamento Contencioso Capital, disponiendo en el mismo acto la liquidación de los tributos que gravaren la importación para consumo de acuerdo con los Artículos 274, 638, inc. e) y 639 del Código Aduanero y su notificación en forma fehaciente al deudor, garante o responsable de la obligación tributaria, que tramitará por incidente en pieza separada al que se integrará copia del DIT. Pagados los tributos dicha incidencia se integrará a la actuación sumaria.

2.1.8 Finalizada la actuación sumaria y satisfecho el pago de los tributos y multas aplicadas, será retornada a la Sección Procedimientos Técnicos para perfeccionar la destinación que corresponda a la mercadería, por cuenta de esos obrados.

3. SECCION REGISTRO Y CRUCE

3.1 Recibido el DIT del documentante procederá a certificar su firma siempre que se encontraré éste y el importador en condiciones de operar. En caso de tratarse de un despacho DIS, dicha certificación implicará, además, que se encuentra habilitado para operar en ese régimen.

3.2. Cumplida la certificación de firma lo devolverá al documentante para la continuación de su trámite.

3.3 Recepcionado el DIT de las dependencias que se indican seguidamente, procederá, según la clase de despacho, a:

a) **de la Sección Procedimientos Técnicos luego de su numeración, registro y autorización:**

1. — cruce con el manifiesto de carga cuando la solicitud de destinación se haya registrado con posterioridad a la entrada del medio de transporte;

2. — giro de los Equipos Técnicos luego del cruce con el manifiesto (3.3 a 1) y cuando se tratare de Directo a Plaza;

3. — fotocopiado cuando se trata del sistema DIS y posterior remisión a la Sección Liquidaciones.

b) **de la Sección Liquidaciones luego de tabulado el pago:**

1. — cruce con el manifiesto cuando se tratare de Directo a Plaza y posterior remisión a la Sección Procedimientos Técnicos para su reserva;

2. — cruce con el manifiesto y remisión a la Sección Equipos Técnicos cuando se tratare del Sistema DIS.

c) **de la Sección Equipos Técnicos luego de su procesamiento**

1. — controlar la liquidación de los tributos a abonar y garantizar, que se haya constituido la garantía respectiva incluyendo el valor en Aduana cuando la mercadería se encuentra sujeta a prohibiciones, fotocopiado, desglose de la matriz, parciales 3 y 4 y boleta de depósito para el documentante, remitiendo el DIT según su clase a:

DIRECTO Y DIRECTO A PLAZA:

Sección Liquidaciones.

DIS PROCESADO CONFORME:

a la Sección Procedimientos Técnicos para su reserva.

DIS CON DIFERENCIA DE TRIBUTOS EN MAS:

a la Sección Liquidaciones para notificar la liquidación complementaria.

4. SECCION EQUIPOS TECNICOS

4.1. Recepcionado el DIT controlará la declaración comprometida con la documentación complementaria, clasificando, valorando la mercadería declarada y aplicando las prohibiciones que correspondan a los fines del pago y garantización.

4.2 Afectará el original y copia del Certificado de Declaración Jurada de Admisión Temporaria controlando el cumplimiento de la Ley 18.250 de reserva de cargas.

4.3 Cumplida su intervención, remitirá el DIT a la Sección Registro y Cruce.

5. SECCION LIQUIDACIONES

5.1 TABULACION

5.1.1 Recibido el DIT de la Sección Registro y Cruce procederá a notificar la liquidación y/o validar el pago de los gravámenes, desglosando los parciales indicados en el sobre del DIT para el libramiento de la mercadería de acuerdo con el siguiente detalle:

a) PARCIALES 2, 7 y 8.
Con giro de divisas.

b) PARCIAL 2.
Los demás.

5.1.2 Tabulado el pago y desglozado los parciales correspondientes imprimir al DIT el siguiente destino:

a) DIRECTO: Sección Procedimientos Técnicos.

b) DIRECTO A PLAZA Y DIS: Sección Registro y Cruce.

c) DIS CON DIFERENCIA DE TRIBUTOS EN MAS CANCELADA: Sección Procedimientos Técnicos.

5.1.3 Vencido el plazo de notificación de la liquidación de los tributos sin que éstos se hayan abonado o impugnado con anterioridad, procederá de acuerdo con el Artículo 1122 de la Ley 22.415.

6. VERIFICACION Y ENTREGA

6.1 DIVISION VERIFICACION

6.1.1 Verificará la mercadería consignando en el parcial respectivo las observaciones que considere convenientes para su reconocimiento en ocasión de su reexportación.

6.2 DIVISION RESGUARDO

6.2.1 Procederá al libramiento de la mercadería previa constatación de que el importe de los tributos pagados conste en el listado de pago diario y que resulten conformes los demás controles de rigor, cumpliendo los parciales correspondientes a los que otorgará el siguiente trámite:

PARCIAL 2: Sección Procedimientos Técnicos.

PARCIALES 7 y 8: Jefatura de la Sección portuaria repectiva, y posterior remisión a la Sección Mesa de Entradas y Salidas.

7. ADUANAS DEL INTERIOR

7.1 Ajustarán la operativa descripta a su estructura orgánico— funcional.

8. SECRETARIA DE CONTROL

8.1 Dispondrá el modo y forma de realizar el control de las mercaderías durante el plazo autorizado, sirviendo a tal fin los parciales que reciba diariamente de la División Importación y Aduanas del interior.

ANEXO IV "A"

DESTINO DE LOS PARCIALES DEL DIT

EJEMPLAR Nº	DESTINO	CANTIDAD
Original	Oficiará de ejemplar matriz, quedará en el sobre del DIT hasta después de la intervención de los Equipos Técnicos y eventual fotocopiado cuando éste se cumpla dentro del recinto aduanero. En el desgloce se remitirá a la Sección Archivo General	1
Duplicado	Para el Despachante como constancia de recibo	1
1	Tabulado de pago. Queda ingresado al sobre del DIT	1
2	Tabulado de pago. Se emplea para la verificación y libramiento de la mercadería. Cumplido se remitirá a la Sección Procedimientos Técnicos para su incorporación al sobre del DIT	1
3	Para el Despachante junto con la boleta de depósito numerada. Con este ejemplar deberá obtener por su cuenta las copias necesaria para AGP, LADE, otras	1
4	Para el INDEC	1
5	Para la División Exportación (Anexo II "A" — Letra M — Orden 4 de esta Resolución)	1
6	Para comunicación de la autoridad de aplicación de regímenes especiales cuando su normativa lo disponga expresamente	1
7	Para comunicar al Banco interviniente el libramiento de la mercadería cuando corresponda con giro de divisas	1
8	Para comunicar al Banco Central de la República Argentina el libramiento de la mercadería cuando corresponda con giro de divisas	1
9	Para la fiscalización la posesión, tenencia y uso en plaza de la mercadería por la Secretaría de Control	1

IMPUESTOS

Res. 2874/88-DGI

Impuestos a las Ganancias, sobre el Patrimonio Neto y sobre los Capitales. Resolución General Nº 2840. Procedimiento. Nominatividad de títulos valores. Resolución General Nº 2843. Sistema informativo de transacciones económicas relevantes. Resolución General Nº 2846. Plazos especiales.

Bs. As., 28/7/88.

VISTO las resoluciones Generales Nros. 2.840, 2.843 y 2.846, y

CONSIDERANDO:

Que un significativo sector de contribuyentes y responsables, como así también de entidades representativas de la actividad económica y profesional vinculadas al quehacer impositivo, han requerido se contemple la posibilidad de flexibilizar los plazos oportunamente fijados a los fines de cumplimentar las obligaciones previstas por las precitadas normas.

Que, en virtud del permanente criterio de esta Dirección General de coadyuvar al normal cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, se entiende razonable atender las inquietudes expuestas por los aludidos sujetos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.840 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el apartado 1.2. del punto 1., la expresión: "29 de julio de 1988" por: "16 de agosto de 1988".

2. Sustitúyese en el punto 2., la expresión: "29 de julio de 1988" por: "16 de agosto de 1988".

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.843 en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese la expresión: "10 de agosto de 1988" por "31 de agosto de 1988".

Art. 3º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.846 en la forma que se dispone a continuación:

— Sustitúyese la expresión: "10 de agosto de 1988" por: "31 de agosto de 1988".

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

TRIGO

Res. 31.610/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2.

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del decreto ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo pan, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para trigo pan, tipo duro, grado 2, en CIENTO TREINTA AUSTRALES (A 130.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — El precio establecido regirá para la cosecha 1988/89 y será reajustado en base a las variables del mercado internacional y a la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell; Francisco J. Tejerina; Roberto E. Bermúdez; Víctor J. Calzolari; Juan C. Meroi; María I. Peñalva; Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 31.611/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para trigo fideo, grado 2.

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del decreto ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de trigo fideo, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para trigo fideo, grado 2, en CIENTO SESENTA Y DOS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS (A 162,50) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — El precio establecido regirá para la cosecha 1988/89 y será reajustado en base a las variables del mercado internacional y a la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

LINO

Res. 31.612/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para lino.

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del decreto ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de lino, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para lino, en DOSCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (A 250.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — el precio establecido regirá para la cosecha 1988/89 y será reajustado en base a las variables del mercado internacional y a la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor J. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

AVENA

Res. 31.613/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para avena amarilla, grado 2.

Bs. As., 20/7/1988.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del decreto ley Nº 6.698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de avena, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para avena amarilla, grado 2, en CIENTO TREINTA Y CINCO AUSTRALES (A 135.-) cada CIEN (100) kilogramos.

Art. 2º — El precio establecido regirá para la cosecha 1988/89 y será reajustado en base a las variables del mercado internacional y a la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell; Francisco J. Tejerina; Roberto E. Bermúdez; Víctor J. Calzolari; Juan Carlos Meroi; María Inés Peñalva; Carlos Francisco Rosa.

CEBADA

Res. 31.614/88-JNG

Fíjase el precio sostén de compra para cebada cervecera, grado 2.

Bs. As., 20/7/88.

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 6698/63, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de cebada, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén de compra para cebada cervecera, grado 2, en CIENTO TREINTA AUSTRALES (A 130) cada 100 kilogramos.

Art. 2º — El precio establecido regirá para la cosecha 1988/89 y será reajustado en base a las variables del mercado internacional y a la evolución del tipo de cambio.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 31.627/88-JNG

Prorrógase el plazo para la presentación de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88.

Bs. As., 27/7/88.

VISTO las resoluciones "JNG" Nos. 31495, 31549, 31554, 31561 y 31590, y

CONSIDERANDO:

Que se estima prudente extender el plazo establecido en el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 31590 para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarques con destino a la República de Venezuela.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prórrogase hasta el 10 de agosto de 1988, el plazo establecido en el artículo 4º de la resolución "JNG" Nº 31495, prorrogado, a su vez por las resoluciones "JNG" Nos. 31549, 31554, 31561 y 31590, para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de trigo pan de la campaña 1987/88, para embarque con destino a la República de Venezuela.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

FIESTAS NACIONALES

Res. 725/87-ST

Declárase Fiesta Nacional de la Pachamama.

Bs. As., 7/12/87.

VISTO el Expediente Nº 241.460 — I — 87 del registro de la SECRETARIA DE ESTADO DE TURISMO Y DEPORTES de la provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de Tucumán solicita que la Fiesta de la Pachamama sea reconocida como Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en anteriores realizaciones, lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 100 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase "Fiesta Nacional de la Pachamama" al festejo a celebrarse en la localidad de Amaicha del Valle, provincia de Tucumán, en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento, en forma anual.

Art. 3º — La Secretaría de Turismo de la provincia de Tucumán, asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de Fiesta Nacional.

Art. 4º — La Comisión Permanente de la Fiesta de la Pachamama, será la responsable de la organización, programación y ejecución de los actos a celebrarse.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 726/87-ST

Auspíciase la Segunda Semana Santa de Andalucía.

Bs. As., 7/12/87.

VISTO el Expediente Nº 1535/87 del registro de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Andaluz, con sede en la ciudad de Mar del Plata, organizará la SEGUNDA SEMANA SANTA DE ANDALUCIA, a celebrarse durante los meses de marzo y abril de 1988.

Que este acontecimiento se constituirá en un fiel reflejo de aquellas tradiciones que ESPAÑA ha cultivado y transmitido a los países americanos, especialmente a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se considera conveniente apoyar todas las manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739, de fecha 16 de mayo de 1986, y el Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la SEGUNDA SEMANA SANTA DE ANDALUCIA, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, desde el 27 de marzo al 3 de abril de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 727/87-ST

Auspíciase la publicación titulada "Conocer Viajando".

Bs. As., 7/12/87.

VISTO el Expediente Nº 1725/87 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la publicación "Conocer Viajando" brinda información turística y es distribuida en líneas aéreas, fluviales y terrestres, como así en hoteles y empresas de viajes y turismo se constituye en un significativo vehículo promocional.

Que este periódico contiene material sobre nuestros atractivos tanto geográficos como culturales y presenta en forma generalizada una visión sobre los principales centros turísticos del país.

Que se estima conveniente apoyar todas aquellas actividades que hacen a la promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 del 16 de mayo de 1986 y por el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la publicación titulada "CONOCER VIAJANDO", que edita en la ciudad de Buenos Aires, la entidad Plazza Producciones S.R.L.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Manrique.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj. 1144/87-ME y 64/87-MI

Declárase el estado de zona de desastre a las partes afectadas de la provincia de Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/12/87.

VISTO el expediente nº 2622/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE SANTA FE, por Decretos nros. 878 del 15 de abril de 1987 y 1764 del 18 de junio de 1987, el Gobierno Provincial ha declarado el estado de zona de desastre a sectores agropecuarios que se encuentran afectados por anegamientos, inundaciones y tormentas de vientos que han provocado graves pérdidas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dichos factores adversos y es de opinión que corresponde declarar el estado de zona de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913:

a) Declarar en la PROVINCIA DE SANTA FE, el estado de zona desastre por reiterados anegamientos, desde el 1º de julio hasta el 30 de setiembre de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de 9 DE JULIO, VERA, GENERAL OBLIGADO, SAN JUSTO: Distritos La Camila, La Penca y Caraguatá, Angeloni, Cayastacito, La Criolla y San Justo; SAN CRISTOBAL: Distritos Aguará Grande, Constanza, La Cabral, Huanqueros, Santurce, Portugalete, Capivara, Ambrosetti, San Cristóbal, Curupaity, Las Avispas, Monigotes, La Rubia, Hersilia, Ceres, Colonia Ana, Las Palmeras, Colonia Bossi, Colonia Dos Rosas, Palacios, Arrufó, Suardi, San Guillermo, Moisés Ville y Colonia Clara; LAS COLONIAS: Distritos San Gerónimo Norte, Elisa, La Pelada, Las Tunas e Ituzaingó: CASTELLANOS: Distritos Bella Italia, Egusquiza, Fidela, Colonia Bigard, Humberto 1º, Virginia, Mauá, Presidente Roca, Lahmann, San Antonio, Castellanos, Eusebia; Sunchales y Aldao y LA CAPITAL: Distritos Arroyo Aguiar, Laguna Paiva, Nelson, Emilia, Llambi Campbell y Campo Andino.

b) Declarar en la PROVINCIA DE SANTA FE, el estado zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de junio hasta el 30 de setiembre de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de CASTELLANOS: Distritos Tacural, Colonia Tacurales, Raquel, Galisteo, Angélica y Estación Clusellas; LAS COLONIAS: Distritos Franck, San José, María Luisa, Sarmiento, Empalme San Carlos y Humboldt y LA CAPITAL: Distritos Candioti y Santo Tomé.

c) Declarar en la PROVINCIA DE SANTA FE, el estado de zona de desastre por tormentas de viento, desde el 1º de junio hasta el 30 de setiembre de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento de CONSTITUCION: Distritos Cañada Rica, General Gelly y Juan B. Molina.

d) Declarar en la PROVINCIA DE SANTA FE, el estado de zona de desastre por anegamientos, desde el 1º de marzo hasta el 30 de setiembre de 1987, a las partes afectadas de los Departamentos de CASTELLANOS: Distritos Bauer y Siguel, Hugentobler, Pueblo Marini, Rafaela, Ramona, Saguier, Vila, Coronel Fraga y Aurelia y SAN CRISTOBAL: Distritos Colonia Rosa, La Lucila, Monte Oscuridad, Ñanducita, Soledad, Villa Saralegui y Villa Trinidad.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan. V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj.1145/87-ME y 66/87-MI

Prorrógase el estado de emergencia en las partes afectadas de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22913.

Bs. As., 1/12/87.

VISTO el expediente Nº 2026/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Decreto Nº 2783 del 20 de abril de 1987, el Gobierno Provincial ha prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en sectores agropecuarios que se encuentran afectados por inundaciones que han provocado graves pérdidas.

Que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Resolución Conjunta ME 464 MI 28 del 14 de mayo de 1987, fueron declarados y prorrogados estados de emergencia agropecuaria en las partes afectadas de los sectores agropecuarios por inundaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la mencionada Provincia por dicho factor adverso y es de opinión que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913, prorrogar en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 1º de mayo hasta el 31 de octubre de 1987, en las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de ROQUE PEREZ; 9 DE JULIO: Excluidas las circunscripciones IV, V, VIII, X, XII, XIII Y XIV; 25 DE MAYO: Excluidas las circunscripciones III, IX, XI, XII y XIII y LINCOLN: Circunscripciones VIII, IX y XI.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme a lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de la causal mencionada en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidas en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj. 1146/87-ME y 67/87-MI

Declaránse y prorróganse zonas de desastre en las partes afectadas de la provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/12/87.

VISTO el Expediente nº 1780/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Decreto nº 2783 del 20 de abril de 1987, el Gobierno Provincial ha declarado y prorrogado el estado de zona de desastre a sectores agropecuarios que se encuentran afectados por inundaciones que han provocado graves pérdidas.

Que en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por Resolución Conjunta ME 151 4 del 12 de febrero de 1987, fueron declarados y prorrogados estados de zona de desastre a las partes afectadas de los sectores agropecuarios por inundaciones.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar zonas de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913:

a) Prorrogar en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el estado de zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de mayo de 1987 hasta el 30 de abril de 1988, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de BOLIVAR; HIPOLITO YRIGOYEN; TRENQUE LAUQUEN; CARLOS TEJEDOR y PEHUAJO.

b) Prorrogar en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el estado de zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de mayo hasta el 31 de octubre de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de DAIREAUX; PELLEGRINI; SALADILLO; RIVADAVIA; Circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII; GENERAL VILLEGAS: Circunscripciones V y VI; CARLOS CASARES: Circunscripciones VIII, IX Y X; TAPALQUE: Circunscripción VIII y VEINTICINCO DE MAYO: Circunscripciones IX, XII y XIII.

c) Declarar en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el estado de zona de desastre por inundaciones, desde el 1º de marzo hasta el 31 de octubre de 1987, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos de CARLOS CASARES: Excluidas las Circunscripciones VIII, IX y X; NUEVE DE JULIO: Circunscripciones IV, V VIII, X, XII y XIII; GENERAL VILLEGAS: Circunscripciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; GENERAL PINTO: Circunscripción V y VEINTICINCO DE MAYO: Circunscripción XI.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de la causal mencionada en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Res. Conj. 1147/87-ME y 65/87-MI

Declárase el estado de zona de desastre a las partes afectadas de la provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 1/12/87

VISTO el expediente Nº 2632/87 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Ley 22.913 y

CONSIDERANDO:

Que en la PROVINCIA DE CATAMARCA, por Decreto E (SAR) Nº 832 del 27 de abril de 1987, el Gobierno Provincial ha declarado el estado de zona de desastre a sectores agropecuarios que se encuentran afectados por prolongada sequias que han provocado graves pérdidas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en la citada Provincia por dicho factor adverso y es de opinión que corresponde declarar el estado de zona de desastre a las partes afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de ECONOMIA y del INTERIOR la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913 se declara en la PROVINCIA DE CATAMARCA, el estado de zona de desastre por prolongadas sequias, desde el 1º de marzo de 1987 hasta el 29 de febrero de 1988, a las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de SANTA ROSA, EL ALTO, ANCASTI, LA PAZ y CAPAYAN.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de la causal mencionada en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia.

GIRASOL

Res. 31.015/87-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compra de girasol de la cosecha 1987/88.

Bs. As., 16/12/87.

VISTO el art. 21 del decreto ley Nº 6698/63, el decreto Nº 3246/77, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma.

Que se ha previsto oportunamente la fijación de un precio sostén para el girasol producido en la región del noreste argentino (NEA).

Que consecuentemente se hace necesario reglamentar las compras de esta oleaginosa.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación anexa para la compara de girasol de la cosecha 1987/88 producido en la zona del NEA.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merot. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

REGLAMENTACION DE COMPRA DE GIRASOL NEA 1987/88

Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos comprará girasol cosecha 1987/88, a partir del 17 de diciembre de 1987 y hasta el 12 de febrero de 1988 según las condiciones que fijan las bases estatutarias para ese grano. La mercadería deberá ser de producción de las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero y los Departamentos 9 de Julio, General Obligado y Vera de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes autorizados. A efectos de esta reglamentación son agentes autorizados las cooperativas y acopiadores registrados en la Junta Nacional de Granos, de acuerdo con los términos de la resolución "JNG" Nº 29.825 y modificatorias.

b) Personal autorizado en el puerto de Barranqueras.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones autorizadas de agentes.

b) En instalaciones de la Junta en puerto Barranqueras.

Art. 3º — El precio sostén fijado para la compra será de cincuenta y cinco australes (A 55.-) por quintal. El precio de la operación se calculará descontando del precio sostén el flete a puerto Barranqueras. El precio se entiende por mercadería puesta sobre camión/vagón en dicho puerto.

Art. 4º — **Liquidación al Productor**: A este efecto serán de aplicación las resoluciones "JNG" Nros. 20.300, 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — A los efectos de la presente operatoria se afectarán garantías de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para operaciones de girasol.

Art. 6º — En los casos de traslados o entregas en destino las diferencias de calidad se liquidarán tomando como base el precio sostén fijado por esta Junta hasta el día de vigencia de la presente reglamentación, posteriormente las diferencias por calidad se liquidarán en base a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para este puerto correspondiente al día anterior y para ese grano.

Art. 7º — En todo lo que no se oponga a la presente reglamentación y a excepción del artículo 20, será de aplicación la resolución "JNG" Nº 30.869.

LINO

Res. 31.016/87-JNG

Apruébase la Reglamentación de Compras de lino a granel de la cosecha 1987/88.

Bs. As., 16/12/87.

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de Lino, a granel, para la cosecha 1987/88, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos se encuentra autorizada a comprar los productos cuya comercialización haya sido reglamentada por la misma, como así también para reglamentar su aplicación.

Que el gobierno nacional ha decidido la intervención de la Junta Nacional de Granos en la comercialización interna de Lino, con compras a productores, sobre la base de un precio sostén previamente establecido.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de Lino, a granel, de la cosecha 1987/88.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Victor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merot. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa

REGLAMENTACION DE COMPRAS DE LINO COMPAÑA 1987/88

Artículo 1º — A partir del 21 de diciembre de 1987 y hasta el 31 de marzo de 1988, la Junta Nacional de Granos, comprará lino, a granel, según normas de comercialización.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de ésta resolución, son agentes las cooperativas y acopiadores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

También podrán participar de esta operatoria los productores autorizados registrados como tales ante esta Junta y para mercadería de su propia producción.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones autorizadas de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos ha fijado el precio sostén en Cuarenta y ocho australes (A 48. —) cada cien (100) kilogramos. Dicho precio sostén se referirá a mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto de referencia, salvo aquellos casos en que se autorice expresamente la certificación en puerto, en los que se entenderá dicho precio, depositado en elevador.

Los puertos de referencia son:

— Bahía Blanca	— Necochea
— Buenos Aires	— Rosario
— C. del Uruguay	— Santa Fe
— Diamante	— Villa Constitución

Art. 4º — Liquidación al Productor: A este efecto, serán de aplicación las resoluciones "JNG" Nros. 20.300, 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir del lugar del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa al puerto, según corresponda. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms., se deducirá la tarifa correspondiente a dicho kilometraje. En estos casos se consignará la distancia real al puerto o lugar de referencia en el certificado C. 377.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

Art. 6º — **Compras a través de agentes** — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION...". El productor recibirá copia del formulario C. 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo llevará a cabo un contralor sobre las mismas.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa o a través de representantes en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un Tres por ciento (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, el 0,5 % por merma volátil y las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

a) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega por la Junta Nacional de Granos deberá completar ésta en un plazo de Quince (15) días contados a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente y realizado el análisis por parte de la Junta Nacional de Granos el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes Treinta (30) días corriendo el almacenaje a su cargo desde la última entrega y hasta la fijación. A los diez (10) días corridos de realizada la fijación recibirá la liquidación y orden de pago correspondiente (F. 1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los ocho (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el (F. 1959) en la casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del ciento por ciento (100 %) de la operación.

Art. 8º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: deberán acreditarse al productor dentro de las setenta y dos (72) hs. de realizado el pago por parte de la Junta Nacional de Granos, el cual se hará efectivo dentro de los diez (10) días corridos de la fecha de presentación del certificado C. 377.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: una vez recibida la orden de pago correspondiente será pagada en el acto por la sucursal del banco elegido.

Art. 9º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 10. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F. C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos, por toda la mercadería que ésta adquiera.

Art. 11. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 200 toneladas ni inferiores a 50 toneladas.

Art. 12. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad de acuerdo a normas de clasificación con una tolerancia en cantidad de hasta un uno por ciento (1 %), y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecten su disponibilidad.

El 30 de noviembre de 1988 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber negociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 13. — Presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el art. 18, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 14. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 15. — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La solicitud de trenes a F. A., será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio en F. A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las Veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación. En todos los

casos el agente deberá comunicar fehacientemene a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 horas de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos.**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F. A., provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la orden de entrega F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo de la Junta, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero.**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña. La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados. Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los diez (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los veinte (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación de traslado. Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377 y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del art. 18.

Los agentes tendrán la opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso seran las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "SUJETO A REVISION Y LIQUIDACION FINAL", en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de noventa (90) días corridos el organismo no comunicara observación al pago efectuado, se considerará al mismo como definitivo. Será opción del corredor presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio oficial para el dólar estadounidense, entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 16. — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados

A los efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la campaña de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 19 de esta Reglamentación.

Art. 17. — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de terceros aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 18. — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión /vagón o elemento de trasnporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito en caso de entrega en los términos del artículo 13.

En caso de entrega en destino, dicha obligación se considerará cumplida, una vez efectivizada la misma en el destino fijado por Junta.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad**: Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un uno por ciento (1 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente por estación de entrega.

b) **Calidad**: Podrá ser cualquiera dentro de la tolerancia de recibo vigente en la base de comercialización.

c) **Precio**: Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del lino, de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o en su defecto la Cámara más cercana, del día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los diez (10) días de recibida la documentación correspondiente.

d) **Bonificaciones y Rebajas**: Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija la resolución "JNG" Nº 23.525.

e) **Plazo y pago de almacenajes**: La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) hs., a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn., diarias o del cinco por ciento (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

Para los casos previstos en el art. 13 el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

Art. 19. — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 18.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones establecidas en la base de comercialización de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del art. 12 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. — **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del art. 13, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de veinticuatro (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. — En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones cámara, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de cinco (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los cinco (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por este último admitiéndose a tal efecto una diferencia del veinte porciento (20 %) en más o en menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, o en su defecto la Cámara más cercana correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de lo establecido en las normas de clasificación. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones establecidas en las normas de clasificación la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería dentro de un plazo de hasta siete (7) días hábiles suspendiéndose las compensaciones por almacenaje desde la fecha de la intimación y hasta la verificación del correcto acondicionamiento de la mercadería. Transcurrido dicho periodo, si la mercadería se mantiene fuera de la tolerancia de las normas de clasificación, se rescindirá el contrato.

3) La rescisión del contrato generará, en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, incrementados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de 30 días multiplicada por 1, 2. A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediatamente anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base del valor del cereal certificado tomando la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del certificado y la del día anterior al del efectivo pago, más un interés compensatorio del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del Dieciocho porciento (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará recargo punitorio del cinco por ciento (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 20. — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y sus modificaciones.

Podrá aplicarse inclusive la pena de ser excluido de los registros respectivos.

Art. 21. — **Almacenaje** — Entregas en origen: El Cómputo del almacenaje se efectuará a partir de la fecha de emisión del certificado y la del retiro de la mercadería.

Entregas en destino: Para estos casos el periodo se computará a partir de la fecha de emisión del certificado y la fecha de otorgamiento de cupo para cada certificado. En caso de entregas por ferrocarril se calculará hasta la fecha de cada descarga parcial.

La tarifa a considerar será de tres centavos de dolar estadounidense (USS 0,03) por día y por tonelada, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación de lino el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta serán en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 22. — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del uno por ciento (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra.

Art. 23. — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas correspondientes, previa presentación de la documentación en las oficinas habilitadas al efecto.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un cincuenta por ciento (50 %) así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las Bolsas intervinientes.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Resolución Nº 2852/88

En la edición del 22 de junio de 1988, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 13

Donde dice:

TRAMOS DE ESCALA (Art. 90) — ACUMULADOS A JUNIO DE 1988

Debe decir:

TRAMOS DE ESCALA (Art. 90) — ACUMULADOS A JULIO DE 1988.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA

ACORDADA Nº 4762: En la Ciudad de Mendoza, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, señor Presidente doctor Juan Antonio González Macías, y señores Vocales doctores Antonio Alberto Endeiza, Luis Francisco Miret y Guillermo M. Petra Recabarren —encontrándose en uso de licencia el señor Juez de Cámara Dr. Eduardo Mestre Brizuela—, tomaron en consideración lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Acordadas nº 34/84, Nº 53/84 y nº 60/84 y lo reglado en Acordada Nº 4294 de esta Cámara y ante la existencia de una vacante, que se producirá por renuncia del Secretario Dr. Pardo, para la que se requiere título habilitante, la que debe ser cubierta por designación de este Cuerpo, RESOLVIERON: 1º) Llamar a concurso abierto de antecedentes y oposición, a fin de cubrir un cargo de Secretario Civil del Juzgado Federal nº 2 de Mendoza, de Primera Instancia. 2º) Integrar para tal concurso, la Comisión Asesora a que se refiere el art. 2º de la Acordada nº 4294 de este Cuerpo con los señores Jueces de Cámara doctores Antonio Alberto Endeiza y Guillermo M. Petra Recabarren y con el señor Juez Federal doctor Alfredo Manuel Rodríguez, conforme al resultado del sorteo practicado al efecto. Actuará como Secretaria la doctora María Margarita Heluani de Gili. 3º) Para inscribirse en el presente concurso, los interesados deberán ser argentinos nativos o naturalizados, ser mayores de edad, poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional o por privada con reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo tales títulos tener una antigüedad mínima de un año, salvo que el aspirante haya desempeñado empleo por no menos de tres años en el Poder Judicial de la Nación. Adjuntarán sus datos, acompañarán sus títulos y comprobantes de antecedentes, salvo aquellos postulantes que ya se encuentren inscriptos en el registro respectivo de Prosecretaría de esta Cámara, quienes sólo tendrán que manifestar fehacientemente su voluntad de participar en este concurso. 4º) Fíjase como término para la presentación de los interesados en concursar el día 19 de agosto de 1988, y como sede la Mesa de Entradas de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, sita en Avenida España y Pedro Molina de Ciudad en el horario de atención al público o la de los Juzgados Federales de San Juan, San Luis y San Rafael. 5º) Vencido el plazo, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuáles de ellos, a su juicio y sin recurso alguno, reúnen suficientes méritos para intervenir en la prueba de oposición. 6º) Resuelta la evaluación, la Comisión fijará día y hora para la prueba de oposición a rendirse en la Biblioteca Central de Tribunales Federales de Mendoza, lo que se notificará a todos los concursantes en el domicilio constituido y se citará a los calificados con antecedentes suficientes para intervenir en la prueba. 7º) La prueba de oposición consistirá en la confección de una o varias resoluciones de la materia Civil. Secretamente la Comisión elegirá uno o varios casos reales o supuestos y documentación del caso y los concursantes deberán en el término de tres horas redactar y mecanografiar las resoluciones requeridas. Los aspirantes podrán utilizar los libros existentes en la referida Biblioteca debiendo guardar —so pena de descalificación— el silencio y comportamiento que asegure la individualidad de sus respuestas. 8º) Concluida la prueba, cada miembro de la Comisión, estudiará y calificará los trabajos escritos de cada uno de los oponentes, teniendo en consideración: ortografía; mecanografía y presentación; rapidez; sintaxis; versación jurídica; narración de la situación fáctica; lógica y acierto de los considerandos; precisión y justicia legal de la parte resolutiva. 9º) Podrá requerirse a los oponentes explicaciones o aclaraciones orales sobre sus trabajos escritos. 10º) Efectuada la antedicha evaluación, los miembros de la Comisión deliberarán conjuntamente y ponderarán sus opiniones pudiendo conjugar el resultado de las pruebas escritas con las eventuales respuestas orales y los antecedentes con que cuenten los oponentes. De resultas de ello emitirá el dictamen final, fijando el orden de mérito correspondiente a los tres mejores concursantes. 11º) Tal dictamen será puesto en conocimiento del señor Juez titular del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza, doctor Gerardo Walter Rodríguez, quien deberá en el término de tres días de recibido, formular a esta Cámara Federal su propuesta de designación, eligiendo de entre los tres profesionales mejor ubicados en el concurso. 12º) Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese al Superior y Juzgados de la jurisdicción y difúndase por la prensa y recabando el auxilio de las asociaciones profesionales pertinentes. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Jueces por ante mí que Doy Fe. — Juan Antonio González Macías. — Antonio Alberto Endeiza. — Luis Francisco Miret. — Guillermo M. Petra Recabarren. — María Margarita Heluani de Gili, prosecretaria.

e. 3/8 Nº 5921 v. 3/8/88

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

"Por Resolución 1679/86 Declara Nula la Nulidad absoluta e Insanable la Radicación Definitiva otorgada al amparo del Decreto 780/84 al ciudadano Coreano MOON JA SHIN LEE, nacido el 24 oct. 37".

e.3/8 Nº 5.922 v. 3/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 375 Nº 32.720/721, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos, Bonos Externos 1981 de u$s. 375 Nº 301.108/109; 342.875; 344.697 y 614.032/033, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1982 de u$s. 250 Nº 2.314.219 y de u$s 500 Nº 2.623.606 y 2.659.597, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Colmar Lerner, Bs. As. 12/7/88.
Buenos Aires, 14/7/88

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 26/7/88 al 2/8/88.

e. 3/8 Nº 12.342 v.5/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Juan José FERNANDEZ PALACIOS (L.E. 0.418.125), a Norberto Domingo LEIVA (D.N.I. Nº 7.758.201), a Alberto MARIÑO (C.I.P.F. Nº 5.572.280) y a Rafael GALANTERNIK (L.E. Nº 4.306.317) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.855/83 por sus actuaciones en GINVERSA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 25/7 al 27/7/88.

e. 3/8 Nº 5.617 v. 5/8/87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 2500 Nos. 3.059.612 y 4.736.794, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz Susana Dubson, Buenos Aires, 13 de Julio de 1988.
Buenos Aires, 20/7/88

e. 3/8 Nº 13.271 v.1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1980 u$s 375 Nos. 9.010 y 12.007, de u$s 1.875 Nos. 121.819, 122.351, 122.385, 138.385, 138.775, 139.405, 140.218, 142.520/521, 142.960, 143.014, 144.061/062, 144.182, 144.199, 144.421, 144.454, 147.313, 148.303, 148.908, 149.000, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas. Bs. As. 26/7/88.
Buenos Aires, 27/7/1988

e. 3/8 Nº 13.385 v. 1/9/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1222 12/7/88

A las Entidades Financieras autorizadas para operar en cambios y corredores de cambio:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS COPEX - 1 - 135 y Circular TITULOS PUBLICOS NACIONALES TINAC - 1 - 99

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, con relación a las operaciones comerciales refinanciables no incluidas en las negociaciones celebradas dentro del marco del Club de Paris, y por las cuales se hubiera constituido oportunamente el depósito reglamentado por la Comunicación "A" 459 del 29.284 y sus modificatorias.
En tal sentido, llevamos a su conocimiento, lo siguiente:

1) Depósitos de la Comunicación "A" 459 y modificatorias aplicados a la suscripción de "Obligaciones del Banco Central de la República Argentina, en dólares estadounidenses (B.C.R.A. Notes)".

El Banco Central de la República Argentina reconocerá al deudor local comprendido en este punto, los intereses correspondientes al período transcurrido entre la fecha de constitución del "Depósito Comunicación "A" 459" y la fecha de emisión del B.C.R.A. Notes, calculados a la misma tasa de interés del título suscripto.
El importe resultante en dólares estadounidenses se convertirá a australes al tipo de cambio comprador del Mercado Oficial de Cambios correspondiente al día anterior al de presentación de la fórmula Nº 2600 que, con todos los datos relativos a la operación inserta en su dorso, actuará como solicitud y liquidación. Dicha fórmula, cuya presentación se efectuará en el Departamento de Exportación e Importación de la Gerencia de Exterior y Cambios (Edificio Central, 5º piso, Oficina 504) deberá ser acompañada de una copia de la fórmula 4008 C por la que se constituyó el depósito y de la fórmula 4041 por la que se solicitó la suscripción del "B.C.R.A. Notes".

2) Depósitos de la Comunicación "A" 459 y sus modificatorias reintegrado al titular cuya deuda con el exterior se mantiene pendiente de cancelación.

Cuando el deudor local mantenga impaga la obligación con el exterior, y tal circunstancia figure en sus registraciones contables y en el Relevamiento Permanente de la Deuda Externa, podrá requerir la suscripción de "Obligaciones del Banco Central de la República Argentina, en dólares estadounidenses (B.C.R.A. Notes)" por el importe en dólares estadounidenses equivalente al depósito efectuado originalmente conforme la Comunicación "A" 459, los que serán emitidos con la fecha de constitución del depósito a que se refiere el punto 2) b. de acuerdo con el procedimiento previsto por la Comunicación "A" 1084 del 22.9.87.

Para acceder a la referida suscripción corresponderá lo siguiente:

a. La entidad interviniente deberá certificar la vigencia de la deuda con el exterior para lo cual requerirá su confirmación al acreedor externo en los términos del modelo que figura como Anexo III a la Comunicación "A" 429 y el deudor deberá presentarle la certificación contable cuyo modelo obra como Anexo X a la Comunicación "A" 418, en ambos casos adaptadas a estos fines.

b. El deudor local deberá constituir un nuevo depósito en australes por el equivalente en dólares estadounidenses que surge del depósito originalmente efectuado y devuelto a su titular. A tal fin corresponderá la aplicación del tipo de cambio vendedor del Mercado Oficial de Cambios del día anterior al de su constitución.

Los intereses devengados durante el período que mantuvo permanencia el primer depósito serán calculados a la tasa del título que se emitirá y pagados en australes mediante la aplicación del tipo de cambio comprador del Mercado Oficial de Cambios del día anterior al de acreditación en la cuenta corriente de la entidad presentante.

A estos efectos corresponderá la presentación de una fórmula 4041 con el objeto de suscribir los "B.C.R..A. Notes" y de una fórmula 2600, con iguales condiciones y requisitos a los enumerados en el punto 1., a la que deberá agregarse certificación de la entidad autorizada que acredite la fecha de constitución y de liberación de los fondos, por los intereses correspondientes al período que mantuvo vigencia el depósito original.

3) Para acceder a las situaciones previstas en los puntos 1) y 2) los interesados contarán con 60 días hábiles a partir de la fecha de la presente Comunicación.

e. 3/8 Nº 5923 v. 3/8/88

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú norifica en el SA 29-85-256 autos caratulados "MOLINA, Luis Eduardo, CI. Nº 4.351.942 se ha dispuesto notificar : /// TO IGUAZU, 25 de Julio de 1988.

Visto:...
Considerando:.........................

Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1.112 DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Condenar a Luis Eduardo MOLINA, CI. Nº 4.351.942 al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en Aduana, de la mercadería secuestrada, debidamente actualizado, y cuyo importe asciende a AUSTRALES: MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 10/100 y deberá ser ingresado a Rentas Generales.

Art. 2º — INTIMAR a Luis Eduardo MOLINA para que en el perentorio término de quince días hábiles de NOTIFICADO, proceda a abonar el importe total de la multa impuesta en el Art. 1º, BAJO APERCIBIMIENTO de aplicación del Procedimiento de Ejecución previsto en los Arts. 1.122 y ss. y ccdtes. del CODIGO ADUANERO, en caso de no ser abonado, lo que dará comienzo con el embargo de la mercadería secuestrada, a los fines de su venta en alguna de las formas establecidas en la reglamentación aplicándose su producido al cobro de la multa; sin perjuicio de los intereses y actualizaciones que pudieren corresponder de acuerdo al tiempo que llegare a transcurrir en tal situación.
Art. 2º — De forma. Fdo. Humberto Luis Amarilla, Administrador Aduana de Iguazú.

e. 3/8 Nº 5924 v. 3/8/88

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de IGUAZU notifica en el SA29-83-087 autos caratulados "RUIZ DIAZ BOGARIN, Wilfrido CI Nº 874.080 (por no configurarla) se ha dispuesto notificar: ///TO-IGUAZU, 25 de Julio de 1988.

Visto...
Considerando.........................
Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1.112 DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente causa a RUIZ DIAZ BOGARIN, Wilfrido CI Nº 874.080 por no configurar la conducta legal del nombrado, en base al caudal probatorio acumulado, la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero, y por no quedar probada ni surge de las probanzas de autos la intencionalidad, por lo que corresponde actuar acorde a lo establecido en el Art. 898 del citado Cuerpo Legal.

Art. 2º: De forma. Fdo. Humberto Luis Anarilla. Administrador Aduana de Iguazú.

e. 3/8 Nº 5925 v. 3/8/88

ADUANA DE IGUAZU

La ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-83-014 autos caratulados "RIOS, Celso DNI Nº

92.283.222 se ha dispuesto notificar: ///TO IGUAZU, 25 de Julio de 1988.

Visto:..
Considerando:...............................
Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 1.112 inc. a) DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER a Celso RIOS, DNI Nº 92.283.222, de la infracción 947 del Código Aduanero, por no reunirse los elementos que configuren el extremo legal necesario, en concordancia con lo establecido en el Art. 898 del citado Cuerpo Legal.

Art. 2º — LEVANTAR LA MEDIDA PRECAUTORIA DE SECUESTRO de la mercadería involucrada y efectuar la devolución al nombrado en el Art. anterior. INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de quince días de NOTIFICADO más los accesorios establecidos en el Art. 1036 del Código Aduanero, proceda a retirar de zona fiscal la mercadería en trato, caso contrario se considerará que ha hecho abandono de la misma a favor del Estado Nacional, y se procederá acorde a lo establecido en el Art. 417 y ss. del citado Cuerpo Legal.

Art. 3º — De forma. Fdo. Humberto Luis Amarilla Administrador Aduana de Iguazú.

e. 3/8 Nº 5926 v. 3/8/88

ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-83-41 autos caratulados "RODAS OCAMPOS, Nicanor DNI Nº 16.701.867 se ha dispuesto notificar.///TO IGUAZU, 25 de Julio de 1988.

Visto:..
Considerando:...............................
Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 930 y ss. DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1º — EXTINGUIR LA ACCION PENAL ADUANERA iniciada contra RODAS CAMPOS, Nicanor DNI Nº 16.701.867, por encontrarse cubierto el interés Fiscal, mediante el pago voluntario de la multa mínima, que efectuó el interesado en orden a lo establecido en el Art. 930 del Código Aduanero

Art. 2º — De forma. Fdo. Luis Amarilla. Administrador Aduana de Iguazú.

e. 3/8 Nº 5927 v. 3/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 438/88

Bs. As., 28 de Julio de 1988

VISTO lo propuesto por el Departamento Secretaría General, atento necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º.— Modificar el Régimen de Reemplazos establecido por la Resolución Nº 447/87 de fecha 29 de diciembre de 1987, en la forma que seguidamente se consigna:
DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL
1º. Jefe División Coordinación Técnico Administrativa.
2º Adjunto al Departamento Secretaría General.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Cont. Pub. Carlos Marcelo Da Corte, Director General.

e. 3/8 Nº 5928 v. 3/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 440/88

Bs.As., 28/7/88

VISTO el pedido de relevo formulado por la Srta. Directora de la Dirección Recursos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que las razones en que funda el mismo tiene la significación suficietne para acordar lo que peticiona.

Por ello, en uso de las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a partir del 1º de agosto de 1988, las funciones de Director de la Dirección Recursos Humanos, que le fueron asignadas a la Licenciada Da. Beatriz Luisa FONTAU (Legajo Nº 18.525/36), mediante Resolución Nº 283/87.

Art. 2º — La funcionaria mencionada en el artículo precedente, pasará a desempeñarse como Asesora de Dirección General.

Art. 3º — Dejar constancia en el legajo personal de la nombrada, del reconocimiento de esta Dirección General por la calidad de su desempeño en el cumplimiento de las funciones que le fueran yencomendadas según la nueva estructura del Organismo.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Pub. Carlos Marcelo Da Corte, Director General.

e. 3/8 Nº 5929 v. 3/8/88

Resolución 443/88

Bs. As., 28/7/88

VISTO necesidades funcionales y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Director de la Dirección Recursos Humanos al Sr. Antonio José ARRABAL - Legajo Nº 16.019/84, promoviéndolo del Grupo 25 Función 4 - Asesor Principal de 1ra. en que revista al Grupo 26 - Función 1 - Director del ordenamiento escalafonario vigente en este Organismo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Cont. Pub. Carlos Marcelo Da Corte. Director General.

e. 3/8 Nº 5930 v. 3/8/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Departamento Metrología Legal
Disposición Nº 90

Bs. As., 26/7/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.127/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BITAR HNOS., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3204, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.C. Nº 456/83 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las pesas de forma paralelepipédica marca B.H. con valor nominal de 1000 kg. y 500 kg. para ser utilizadas en el control de instrumentos de pesar, de alta capacidad de la clase de presición III; construidas en fundición gris de hierro y cuya cavidad de ajuste posee una tapa conformando el cierre de la misma que garantiza la estanqueidad.

Art. 2º — El ajuste de las pesas debe ser tal, que respete el error máximo admisible establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 456/83 a saber:

Valor nominal de la pesa (Kg.)	Divisiones máximas del instrumentos a controlar	Error Absoluto Máximo (en Más)
1000	10000	50g
500	10000	25g

Art. 3º.— El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la cápsula de plomo, la que garantizará la inviolabilidad de la cavidad de ajuste.

Art. 4º — Asignar a la pesa de 1000 kg y 500 kg, el código de aprobación de modelo ZX 40-739.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Ing. Alfredo L. Mel. Jefe del Departamento Metrología Legal.

e. 3/8 Nº 13.206 v. 3/8/88

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disposición 380/88

San Miguel de Tucumán 27/7/88

VISTO las leyes nros. 19.597 y 20.202, y los Decretos nros. 1.079/85 y 1.337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al MERCADO INTERNO para el mes de agosto de 1988, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declarados plor los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente del Régimen de Maquila, según las declaraciones juradas que forman parte de las Disposiciones D.N.A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que del cálculo de existencias computables, los Ingenios AGUILARES, LEALES, SAN PABLO, LAS PALMAS, y la COOPERATIVA LITORAL, resultan con valores negativos, por lo que no puede fijárseles cuotas para entregas en el MERCADO INTERNO.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439, de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello:

EL INTERVENTOR EN LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

Artículo 1º — FIJASE en SETENTA Y CINCO MIL TONELADAS (75.000 Tn.) de azúcar blanco, la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al MERCADO INTERNO durante el mes de agosto de 1988, conforme a las cantidades que se indican en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º — En caso de cesiones de entregas de azúcar al MERCADO INTERNO entre los interesados, las mismas deberán ser comunicadass a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del Cedente y del Cesionario.

Art. 3º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 19.597 y sus modificatorias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por Edicto y archívese. — Ricardo Entrana. Interventor Dirección Nacional de Azúcar.

ANEXO I DISP. D.N.A Nº 380/88

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

CUOTA MERCADO INTERNO

AGOSTO DE 1988

Ingenio o Cooperativa	Exist. al 30/6/88	Existcia. Comput.	Porcent. Distrib.	Cuota Agosto/88
CONCEPCION	9715	8547	4.286%	3172
CRUZ ALTA	7960	7242	3.632%	2688
LA CORONA	5427	4302	2.157%	1596
LA FRONTERITA	8877	8877	4.452%	3294
LA PROVIDENCIA	5546	5546	2.781%	2058
LA FLORIDA	922	922	0.462%	342
LA TRINIDAD	8729	6965	3.493%	2585
MARAPA	3815	3627	1.819%	1346
ÑUÑORCO	1923	1764	0.885%	655
SAN JUAN	9352	8049	4.036%	298
SANTA BARBARA	10416	9222	4.625%	3422
SANTA ROSA	1766	94	0.047%	35
LA ESPERANZA	15006	13261	6.650%	4921
LEDESMA	51591	51591	25.872%	19145
RIO GRANDE	12552	12272	6.154%	4554
SAN ISIDRO	4654	4654	2.334%	1727
SAN MARTIN	17527	15872	7.959%	5890
ARNO	3607	2270	1.138%	842
SAN JAVIER	947	268	0.134%	99
A. FE. COR.	3480	3138	1.574%	1165
ALCOZUCAR	11329	9811	4.920%	3641
AS COOP. CAÑERAS	6205	5467	2.742%	2029
COOP. AGRARIA TUC.	2776	2347	1.177%	871
LIGA AGRARIA ACA	1921	1921	0.963%	713
LIGA COOP. CAÑERAS	4439	3821	1.916%	1418
FEDECOOP.	2805	2805	1.407%	1041
CAMPOZUCAR	885	885	0.444%	328
COOP.CAÑERA JUJUY	4311	3870	1.941%	1436
DIR. NAC. DE AZUCAR				1000
	218483	199410	100.000%	75000

INGENIOS SIN CUOTA POR FALTA DE EXISTENCIA

INGENIO O COOPERATIVA	EXISTENC. 30/6/88	EXISTENC COMPUT.
AGUILARES	417	-1181
BELLA VISTA	0	0
LEALES	129	-873
SAN PABLO	635	-75
LAS TOSCAS	0	0
LAS PALMAS	0	-1160
COOP. LITORAL	285	-194

e. 3/8 Nº 5931 v. 3/8/88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN MENDOZA

OBJETO: Locación de un inmueble.

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble para sede de la DELEGACION REGIONAL en MENDOZA, de una superficie apta para oficinas de 700 m² aproximadamente, en óptimas condiciones de habitabilidad con preferencia sin separaciones en locales, admitiéndose la existencia de uno o dos ambientes que podrían ser utilizados como despacho del Sr. Delegado Regional, con un mínimo de CUATRO (4) baños y UNA (1) cocina, etc.

Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de automotores, sin que ésta se tome como excluyente.

Construcción antisísmica, con servicios de gas instalado para calefacción, agua corriente, instalación eléctrica embutida y líneas de teléfono.

Se aceptarán ofertas de pisos o edificios separados de uno o más propietarios, que en conjunto cumplan los requerimientos formulados y que tengan cercanía para no resentir el normal desenvolvimiento de los servicios de la Regional.

Radio de Ubicación: El edificio deberá encontrarse ubicado en el radio siguiente: Norte: Houssay, Mosconi y Coronel Díaz; al Este: San Martín, Paraguay, Videla, Storni, Cobos y Ejército de los Andes; al Sur: Adolfo Calle, Alvear, Maipú y Santiago del Estero; y al Oeste: Beltrán y Boulogne Sur Mer.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 7,30 a 13,30 horas, en la calle San Martín Nº 2160, de la Ciudad de Mendoza.

Apertura de Propuestas: El día 22 de agosto de 1988 a las 12,00 horas.

e. 3/8 Nº 5.899 v. 12/8/88

Rubro "B" OBRAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 1910/88

OBJETO: Provincia de Buenos Aires, señalamiento horizontal con material termoplástico reflectante aplicado por pulverización y extrusión en rutas varias.

Presupuesto: A 2.100.000.–

Depósito de garantía: A 21.000.–

Precio del Pliego: A 1.050.–

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 24/05/88, a las 15,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5.900 v. 24/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 del 17º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 18, Provincia de Entre Ríos, Tramo: Arroyo Moreyra, Acceso a Villaguay, Sección: Km. 93,00, Km. 150,00 (bacheos parciales de calzada flexible).

Presupuesto: A 1.305.100.–
Depósito de Garantía: A 13.051.–
Precio del Pliego: A 1.000.–

Plazo de Obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 24 de agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 17º Distrito, Almafuerte 1023, Paraná, Entre Ríos, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3/8 Nº 5.901 v. 24/8/88

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL FEDERAL Y BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 677–0

OBJETO: El sistema mixto de "Ajuste Alzado" y "Unidad de Medida" con reajuste por variaciones de costo Ley 12910, los trabajos de reparos varios, pintura e instalaciones de electricidad, sanitarios y de calefacción, en el edificio del Tribunal de Tasaciones ubicado en Venezuela 155, Capital Federal.

Apertura: hasta 2/9/88 a las 16,00 horas para contratar por régimen de la Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: A 403.600.–

Plazo de Ejecución: Tres (3) meses.

Garantía de la Oferta: A 4.036.–

Pliegos, aclaraciones, presentación de propuestas y apertura de las mismas, en Licitaciones del Distrito Capital Federal y Buenos Aires, Avda. Belgrano Nº 863, 1º Piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5.902 v. 24/8/88

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA Nº 5/88
Expediente: FRBA 39/88

OBJETO: Para Impermeabilización y desagües pluviales. Obra Almirante Brown.

Apertura de Ofertas: 25/08/88, a las 18,00 horas.

Presupuesto Oficial: A 190.000.–

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: 30 días corridos.

Valor del Pliego: A 75.–

Consultas: Dirección de Obras: de lunes a viernes de 17,00 a 19,00 horas, T.E. 86-7240.

Retiro de Pliegos y lugar de Apertura: Dpto. de Compras y Suministros Medrano 951, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 15,00 a 20,00 horas, T.E. 87.9406.

e. 3/8 Nº 5.903 v. 12/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
LICITACION PUBLICA Nº 015/88

OBJETO: Refacción fachada edificio rectorado.

Presupuesto Oficial: A 85.371.–

Valor del Pliego: A 100.–

Fecha de Apertura: 26/8/88, a las 10,00 horas.

Retiro y/o consulta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 3º piso, Mar del Plata.

e. 3/8 Nº 5.904 v. 9/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5–0010
ACTUACION Nº 790–0111/88
LICITACION PUBLICA Nº 43/88

OBJETO: El servicio de mantenimiento y conservación de ascensores del Edificio sito en la calle Libertad 731.

Apertura: 17/8/88, a las 13,00 horas.

Pliego de Bases y Condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Leandro N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 horas.

Valor del Pliego: A 28.–

e. 3/8 Nº 5.905 v. 5/8/88

OBRA SOCIAL PARA EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
OSECAC
LICITACION PUBLICA Nº 002/88

OBJETO: Servicio provisión y lavado de toallas, varias dependencias.

Retirar pliego: OSECAC – Moreno 648, 1º piso, Oficina 200, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 15,00 horas.

Valor del Pliego: Australes Doscientos (A 200.–).

Apertura: 19/8/88, a las 10,00 horas, en Moreno 648, 9º piso, Capital Federal.

e. 3/8 Nº 5.906 v. 5/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 72/88
Expediente Nº A–8177

OBJETO: Repuestos y válvulas Asco.

Apertura: 9/8/88, 10,00 horas.

Retiro de Pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 3/8 Nº 5.907 v. 4/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACION PUBLICA Nº 3
Expediente Nº 8007/AN

OBJETO: La provisión de elementos de electricidad (Lámparas, cable, fichas, etc.) para la Planta Industrial de Agua Pesada (Pcia. del Neuquén).

Apertura: 11/8/88, a las 14,00 horas.

Retiro de Pliegos: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Contrataciones Ruta Nacional 237 km. 1272, Arroyito, Pcia. del Neuquén de lunes a viernes en el horario de 08,30 a 15,30 horas.
Pliego Sin Cargo.

e. 3/8 Nº 5.908 v. 4/8/88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 145/88

OBJETO: Para la provisión de zapatos, botas, pistoleras, guantes, portacargadores, bandoleras, etc. solicitado por la División ALMACENES.

Apertura: 19/8/88, a las 11,00 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 horas y de 15,00 a 19,00 horas.

e. 3/8 Nº 5909 v. 12/8/88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 36/88
Expediente Nº 180/88

OBJETO: La venta de 30.000 Kgs. de chicharrón sin embolsar.

Apertura: 11/8/88, a las 10,00 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre 2406, P.B., Capital Federal.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11,00 horas.

e. 3/8 Nº 5.910 v. 4/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 397/88

OBJETO: Provisión de 50 camiones con caja volcadora, de industria nacional.

Precio del Pliego: A 50.–

Presentación de propuestas: 23/8/88, a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal

e. 3/8 Nº 5.911 v. 12/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 74/88

OBJETO: Adquisición de 5 (cinco) motobombas aptas para Interruptores Delle Alsthom HP 21–5 A.

Apertura: 29/8/88, a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: A 100.–

Consulta, retiro de la documentación Licitatoria en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección antes indicada.

e. 3/8 Nº 5.912 v. 9/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
LICITACION PUBLICA Nº 88/88

OBJETO: Adquisición de Instrumental Hidrometeorológico.

Apertura: 25/8/88, 10.00 horas.

Valor del Pliego: A 100.–

Consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.

e. 3/8 Nº 5.913 v. 9/8/88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5–00–0
ACTUACION Nº 105–0863/88
LICITACION PUBLICA Nº 42/88

OBJETO: La adquisición de Cardiograbadores de Holter.

Apertura: 17/8/88, a las 11,00 horas.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 16,30 horas.

Valor del Pliego: A 40.–

e. 3/8 Nº 5.914 v. 5/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 47/88
Expediente Nº 1–2020–4101–000718–88–8

OBJETO: Adquisición de tubos p/acetileno y oxígeno medicinal.

Apertura: 10/8/88, a las 10,00 horas.

Destino: Servicio de Farmacia y Dpto. de mantenimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Dpto. de Contrataciones y Suministros Hospital Nacional José T. Borda, P.B. Capital Federal, Tel. 26-8220.

Valor del Pliego: A 40.–

e. 3/8 Nº 5.915 v. 4/8/88

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
LICITACION PUBLICA Nº 65/88
Expediente Nº 2020–0177–000539–88–8

OBJETO: Adquisición de oxígeno líquido para el servicio de Suministros.

Apertura: 9/8/88, a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs.As., debiendo dirigirse para pliegos e informe al citado Servicio.

e. 3/8 Nº 5916 v. 4/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 54/88

OBJETO: Novillos faenados por un lapso de 30 días.

Apertura: 9/8/88, a las 11,00 horas.

Destino: Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24 Da 23 en General Rodriguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3/8 Nº 5.917 v. 4/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 55/88

OBJETO: Pan frances tipo flautita, para los meses de setiembre y octubre.

Apertura: 9/8/88, a las 11,10 horas.

Destino: Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24—Da 23 en General Rodriguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 3/8 Nº 5.918 v. 4/8/88

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 56/88

OBJETO: Adquisición verduras frescas para los meses de setiembre y octubre de 1988.

Apertura: 9/8/88, a las 11,20 horas.

Destino: Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones), del Hospital Nacional "Baldomero Sommer", Cuartel 4º, Ruta Provincial 24—Da 23 en General Rodriguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegtos e informes al citado Establecimiento.

e. 3/8 Nº 5.919 v. 4/8/88

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

OBJETO: Adquisición de cajones construidos en polietileno y en madera (C. C. 6951).

Apertura: 18/8/88, a las 11,00 horas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302 7º piso, Capital Federal, T.E. 325-6663 y 325-5741.

Valor del Pliego: ₳ 100. —

e. 3/8 Nº 5.920 v. 4/8/88

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal

República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta y tres (33) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12990 (t.o. con sus modificatorias) y decreto 26655/51, a realizarse el 29 de agosto de 1988.

Podrán participar los escribanos matriculados al 22 de junio de 1988. Las inscripciones se recibirán hasta el 28 de agosto de 1988 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 – Capital Federal.
e. 15/7 Nº 8808 v. 4/8/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 659.808, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 62,50, 1.741.632, de u$s 312,50 Nos. 2.303.885, 2.436.769 y 2.455.128, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Aurelio L. García. Bs. As. 11.4.88.

e. 7/7 Nº 9395 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 719,90 Nº 144.310 de Bonos Externos 1980, y los cupones Nº 4 de u$s. 17,95 Nº 11.001.589, y de u$s. 35,90 Nº 12.003.984 de Bonos Externos 1984. Esc. Jorge M. Lanzón. Bs. As. 12.4.88

e. 19/7 Nº 11.208 v. 17/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nos. 1.729.990, 2.142.287 y 2.192.494, de u$s 250 Nº 2.474.938, de u$s 500 Nos. 1.029.402, 1.042.261, 1.092.308, 1.122.319, 1.123.492, 1.131.768, 1.142.635, 2.674.760, 2.754.034/036 y 2.843.881, de u$s 2500 Nos. 1.311.920, 1.369.959, 1.370.025, 1.370.323, 1.370.795, 1.390.045, 4.748.827, 4.763.691, 4.769.177, 4.770.123 y 4.791.836 y de u$s 5000 Nos. 1.603.499, 1.610.264, 1.610.266, 1.610.463, 1.610.466, 1.610.470, 1.610.518, 1.610.552, 1.611.095, 1.611.565, 1.612.062, 1.612.547, 1.612.699, 3.200.200 y 5.014.719 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Bs. As. 4.5.88.
Buenos Aires, 6 de junio de 1988.
e. 5/7 Nº 8400 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nº 2.001.627 y de u$s 2.500 Nº 3.046.390 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Horacio Elizalde. Buenos Aires, 15/6/88.
e. 5/7 Nº 9058 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s1.000 Nos. 1.012.935, 1.083.473, 1.095.654, 1.113.084, 1.132.117 y de u$s 10.000 Nos. 604.586, 3.202.127 y 3.204.684/685, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.
e. 5/7 Nº 9143 v. 5/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.957.291/292, y de u$s 625. –

Nos. 2.845.503 y 4.002.678, con cupón 12 y siguientes adheridos. Esc. Norma Allegrone de Fronte. Bs. As. 25.4.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la/s ediciones del 4/5 al 6/6/88.
e. 4/7 Nº 9139 v. 3/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 2.500 Nos. 3.083.812 y 4.747.579, con cupón 13 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de uSs. 4.375 Nos. 13.082.213 y 13.086.949, con cupón 7 y siguientes adheridos. Esc. Alejandro J. Deluchi.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1988.
e. 6/7 Nº 9247 v. 4/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.007.768, de uSs. 875 Nos. 12.076.881/883, 12.123.531, 12.174.093/100, 12.202.261, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario 3.6.88.s
e. 11/7 Nº 9686 v. 9/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 1875 Nos. 418.260, 424.383, 441.901, 814.615/616 y 821.054/055, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Federico R. España, Buenos Aires 4/5/88.
e. 13/7 Nº 10.622 v. 11/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s 145,16 Nos. 643.185 y 673.854 de Bonos Externos 1981. Esc. Carlos M. D'Alessio. Buenos Aires 29/6/88.
e. 18/7 Nº 10.974 v. 16/8/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1.981 de u$s 3.750 Nº 506.030 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Elias E. Roffo. Bs. As. 4/7/88.
e. 1/8 Nº 13.019 v. 1/9/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL comunica que ha cesado en su actividad la Empresa de Servicios Eventuales DOM SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. con domicilio legal en RIVADAVIA 5.431 - Piso 2º - Dto. 10 - CAPITAL FEDERAL, habiéndose dispuesto la cancelación de la inscripción otorgada por el Registro Especial con el Nº 0043-4 ex 1.275 por Disposición Nº 4 del 14 de enero de 1988. Por tanto, emplaza a acreedores e interesados para que en el plazo de noventa (90) días formulen oposiciones y reclamos en RIVADAVIA 1521 - CAPITAL FEDERAL - CP 1033, sede del citado Registro.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28 y 29/7
e. 1/8 Nº 5743 v. 5/8/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 - Capital.

Barrios, José Martín
Corbalan, Miguel Angel
Coronel, Vicente Antonio
Fernández, Ramón
Flecha, Manuel Francisco
Garnica, Edgard Mariscal
Jalil, Juan Carlos
Lezcano, Alfredo
Lobre, Enrique Vicente
Maldonado, José
Marua, Roque Francisco
Oporto, Valentín Alcides
Sanabria, Roldolfo Hernán
Vicente, Juan Pedro
e. 27/7 Nº 5745 v. 9/8/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"
EXPEDIENTE
Nº 2020-4101000979/87-8

Se notifica a la Srta. SABATER, María de los Angeles que mediante Resolución nº 292/88, declárase cesante Art. 32 - Inciso b) - Ley nº 22.140.
e. 1/8 Nº 5862 v. 3/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 12/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GANADOS S.A.A.G., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 3140806, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981 y 1982, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas de los ejercicios fiscales 1981 y 1982 y de ingresar los gravámenes resultantes.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones, surgen los siguientes saldos definitivos de impuesto a favor de esta Dirección General: año 1981 AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (₳ 186,14) y año 1982 AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 227,48).

Que el abandono del domicilio por parte de la contribuyente –Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210– obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial – Artículo 4º de la citada resolución general–.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por los períodos citados y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal, corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4 y 7 de la Resolución General Nº 2210:

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º – Conferir a la contribuyente GANADOS S.A.A.G., vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por los ejercicios fiscales 1981 y 1982 por la suma de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS (₳ 186,14) y AUSTRALES DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 227,48), respectivamente, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º – Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º – Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º – Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º – La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º – Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, quinto piso, oficina 508, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º – Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. – Eduardo Rubens Giorgini – Jefe División y Recursos "A".

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en la(s) ediciones del 15/7/88 al 21/7/88.
e. 2/8 Nº 5354 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 27/7/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a RUTMAR S.A.I.F. y C., inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 31.977-001-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1980, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada del ejercicio fiscal 1980, e ingresar el gravamen correspondiente a la venta del inmueble situada en José Hernández 2030, Capital Federal, alcanzada en el impuesto a las ganancias de acuerdo al artículo 48 inciso a) de la ley del gravamen, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y artículo 72 de su Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

Que de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones surge un saldo a favor de esta Dirección General para

el periodo 1980 de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO (Sa. 1.701) equivalentes a AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1,70) de acuerdo a lo reglado por el artículo 8º de la Resolución de la Secretaria de Hacienda Nº 10/88.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General Nº 2210 en sus artículos 4º y 7º se habilita a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: omisión de presentar declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el periodo fiscal 1980, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a la contribuyente RUTMAR S.A.I.F. y C., vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1980 por la suma de PESOS ARGENTINOS UN MIL SETECIENTOS UNO (Sa. 1.701) equivalente a la suma de AUSTRALES UNO CON SETENTA CENTAVOS (A 1,70) de acuerdo a lo prescripto por el artículo 8º de la Resolución 10/88 (S.H.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en esta Dependencia de la Dirección, sita en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de quince (15) días hábiles, así como a comunicar en esta Sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Lavalle Nº 1268, sexto piso, oficina 614, Capital Federal, los dias martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — La presente vista anula y reemplaza a la otorgada con fecha 28/11/86.

Art. 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. Marta Susana Varela — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "F".

e. 2/8 Nº 5895 v. 8/8/88

LICITACIONES
ANTERIORES

Rubro "B"
OBRAS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
LICITACION PUBLICA Nº 23/OP- 88

OBJETO: Construcción de dos (2) viviendas.

Presupuesto Oficial: A 1.057.000. Sistema de contratación: Ajuste alzado.

Compra de Pliego: al precio de A 650, el pliego podrá adquirirse, en efectivo o cheque certificado, en Compras (H. Yrigoyen 1770, Capital Federal) o en la Sucursal Catamarca (Rivadavia 830/36, de esa ciudad), hasta el 10/8/88.

Apertura: el 09/09/88, a las 11,00 Hs., en Compras y en la Sucursal Catamarca, simultáneamente.

e. 14/7 Nº 5272 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA/BID
LICITACION PUBLICA Nº 40/88

OBJETO: Ampliación y Remodelación edificio central.

Presupuesto Oficial: A 1.194.120 (Mayo 88).

Precio de venta de los Pliegos: A 500,00

Fecha y Lugar de apertura: 06 de Septiembre de 1988 — Hora: 10,00. Administración de la E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22. Km. 1.190 — Cte Martín Guerrico — Rio Negro—.

Lugar y Horario para la consulta y venta de Pliegos: E.E.A. Alto Valle — Ruta Nacional 22 — Km. 1.190 — Cte Martín Guerrico — Rio Negro — T.E. 25017 — 25027 — 25037 — de 8,30 a 12,00 Hs y de 14,00 a 16,00 Hs.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 29 de Agosto de 1988 inclusive.

e. 15/7 Nº 5325 v. 4/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ALTAS CUMBRES — PROVINCIA DE CORDOBA — RUTA NACIONAL Nº 20 — SECCION: KM. 100, 660 (QUEBRADA LA MESADA) A KM. 110, 730
LICITACION PUBLICA Nº 12/88 del 2º Distrito

OBJETO: Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: A 1.482.000.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5445 v. 9/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD PROVINCIA DE CORDOBA — ACCESO AL AEROPUERTO CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº 11/88 del 2º Ditrito

OBJETO: Provisión, transporte y colocación de alcantarillas transversales de tres luces con elementos premoldeados s/plano Z—6354 y obras complementarias s/plano O—41211.

Presupuesto: A 518.063,05.

Depósito de garantía: A 5.180,63.

Precio del Pliego: A 1.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 12 de Agosto de 1988 a las 10 hs., en la Sede del 2º Distrito, Avda. Poeta Lugones Nº 161, Córdoba, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 20/7 Nº 5446 v. 9/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I.N.T.A. CONVENIO INTA-BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA
FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco)
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88
Limitada a los paises miembros del BID.

OBJETO: Obra: Nº 84 "Planta de manejo, almacenamiento de semillas y camino pavimentado".

Presupuesto Oficial: A 1.667.498,16 - (mes Mayo/88)
Plazo de Ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 1.000,00

Fecha y lugar de apertura: 13 de setiembre de 1988 Hora: 10, en la Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: Oficina de Compras de la E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco). Los dias hábiles de 8 a 13 horas.

Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 5 de setiembre de 1988, inclusive.

e. 22/7 Nº 5536 v. 11/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 DEL 4º DISTRITO

OBJETO: Ruta Nº 7 - Provincia de Mendoza - Tramo: Potrerillos - Uspallata, Sección: Km. 1.132,890 - Km. 1.149,150 - Ruta Nº 40 Sur - Tramo: Puente sobre Rio Mendoza en Luján de Cuyo - Km. 18,9 (construcción y reconstrucción de pedraplenes (escolleras para defensa).

Presupuesto: A 1.394.000.-

Depósito de garantía: A 13.940.-

Precio de Pliego: A 1.000.-

Plazo de Obra: 4 meses.

Presentación de propuestas: 16/8/88 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 25/7 Nº 5585 v. 12/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 4/88 DEL 22º DISTRITO

OBJETO: Construcción de cerco perimetral del Sub-Depósito del 22º Distrito (Ruta Nacional Nº 11 y Ruta Nacional Nº 81).

Presupuesto: A 194.243.-
Precios del pliego: A 500.-
Presentación de propuesta: 11 de Agosto de 1988 a las 10:00 horas, en la Sede del 22º Distrito (Formosa) - Pringles 1070 - donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5647 v. 8/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 22/88 del 5º DISTRITO.

OBJETO: Construccion torre tanque de hormigon armado, local para guardia y surtidores, red de distribución de agua, conexión de gas natural en el campamento central de conservación - IIIA Zona - Rosario de la Frontera - Pcia. de Salta.

Presupuesto: A 224.000.-
Precio del pliego: A 500.-
Plazo de obra: Seis (6) Meses.-
Depósito de garantía: A 2.240.-

Fecha de apertura: 30 de Agosto de 1988 a las 11:00 horas, en la Sede del 5º Distrito - Salta - Pellegrini Nº 715, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.-

e. 26/7 Nº 5648 v. 8/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I.N.T.A.
CONVENIO INTA/BID
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADA CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR, DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BARILOCHE
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1

OBJETO: Remodelación de cubierta del Edificio Central.

Presupuesto Oficial: A 1.250.038.-
Plazo de Ejecución: 8 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 700 (setecientos).
Fecha y Lugar de Apertura: 15 de Setiembre de 1988.
Hora: 9 (nueve) en la Administración de la E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277.

Lugar y horario para la consulta y venta de pliegos: de 8 a 16 E.E.A. Bariloche - Paraje Villa Verde C. C. 277 - San Carlos de Bariloche R.N.

e. 27/7 Nº 5689 v. 16/8/88

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 05/88

OBJETO: Reparación Pista 01/19 y Tomado de Juntas — VI Brigada Aerea - Tandil - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: A 2.985.431,85

Fecha y hora de apertura: 26 de agosto: de 1988 — 10.00 horas
Plazo de jecución: 90 días corridos.
Garantía de oferta: A 29.854,32

Precio documentación técnica: A 2.000.- (Depósito en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central) - Cuenta Nº 438/79 a la orden de la "Dirección General de Contabilidad y Finanzas - Varios Ingresos".

Pliego en la Dirección General de Infraestrutura (Departamento Obtención y Contrataciones — 2º Piso — Oficina 252/1 Sector Amarillo) — Edificio "Condor" — Avda. de los Inmigrantres Nº 2050 — Buenos Aires y consulta en la Inspección de Obras Tandil, todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas.

e. 28/7 Nº 5750 v. 18/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA Nº 20/88 — II LLAMADO.
Expediente: Nº 35.505/87.

OBJETO: Para la remodelación de la Terraza del edificio sito en la calle Peña 2061 de la Capital Federal.

Apertura de las ofertas: dia 24 de agosto de 1988 a las 15:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras - Rivadavia 1864 P.B. — Capital.

Retiro de Pliego de bases y condiciones: Departamento Compras — Rivadavia 1864 P.B. CAP.FED. de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en nuestra Tesorería.

Sistema de Contratación: Ley 13.064.

Presupuesto Oficial: A 60.000 (Australes sesenta mil).

Valor del Pliego: A 50.- (Australes Cincuenta).

e. 28/7 Nº 5751 v. 3/8/88

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA 21/88 — II LLAMADO
Expediente Nº 35.319/87.

OBJETO: Para la instalación de una escalera metálica y un cerramiento metálico perimetral para el edificio de la calle Peña 2061, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: Día 24 de Agosto de 1988 a las 16:00 Hs.

Lugar de Apertura: Departamento Compras – Rivadavia 1864 – Capital Federal.

Presupuesto Oficial: ₳ 62.000.-

Valor del Pliego: ₳ 60.-

Retiro de Pliegos: Departamento Compras, Rivadavia 1864 Capital Federal, en el horario de 14:00 a 19:00 Hs. previo pago del mismo en Tesorería.

e. 28/7 Nº 5752 v. 3/8/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
CONVENIO INTA—BID Nº 495/0C—AR
LICITACION PUBLICA Nº 2/88

OBJETO: Obra Agencia de Extensión Rural Ceres.

Pliego de Licitaciones

Unidad que licita: EEA. Estación Experimental Agropecuaria (ELO) Rafaela-Ruta Nacional Nº 34-Km 227, Provincia de Santa Fe.

Presupuesto Oficial: ₳ 56.420,12.

Forma de Licitación: Ajuste Alzado.

Fecha de Apertura de la Licitación: 23/08/88.

Precio de los Pliegos: ₳ 60.—

Lugar de la Obra: AER Ceres Rafaela, Santa Fe.

e. 1/8 Nº 5817 v. 10/8/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 1/DDCO/88

OBJETO: "Primera Etapa de Completamiento del Nuevo Edificio del Colegio Nacional Nº 2 de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires".

Ubicación: El Resero entre José M. Moreno y Potosí a 25 metros aproximadamente de la calle Potosí y en la manzana limitada por las mismas calles y el Mangrullo.

La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Asociación Cooperadora del establecimiento llama a Licitación Pública.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.028.028.-
Garantía de la Oferta: ₳ 10.280,28

Los Pliegos de Licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593 - Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

La Recepción y Apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 25 de agosto de 1988 a las 15 horas.

Valor del pliego: ₳ 700.- (en efectivo).
e. 27/7 Nº 5691 v. 16/8/88

LA GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 06/88

OBJETO: Apertura de calles y entubamiento chorrillo alegre — sección L — Ushuaia

Presupuesto Oficial:₳ 2.115.596,15
Garantía de Oferta: ₳ 21.155,96
Fecha de Apertura: 23 de Agosto de 1988
Hora: 9:00

Consulta y retiro de pliegos: Departamento — Licitaciones y Registro — Oficina 309, 2º Piso — Casa de Gobierno — Ushuaia; En casa Tierra del Fuego — Sarmiento 745 — 5º Piso — Buenos Aires; En la oficina de Coordinación Administrativa — Estrada y Rosales — Río Grande.-

Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Lugar de Apertura: Salón Blanco — Casa de Gobierno — Ushuaia.

e. 2/8 Nº 5863 v. 23/8/88

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA.
LICITACION PUBLICA Nº 8939-0-

OBJETO: Administración Nacional de Aduanas — Zona Primaria — Ruta Nº 237 Km 11,500 Paraje Nirihuau — San Carlos de Bariloche (Río Negro) Trabajos, Ampliación, Reparación y Pintura.

Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 1988, a las 11,00 Hs.-

Régimen de Contratación: Ley 13.064 y por Ajuste Alzado y con reajuste por vaciaciones de costos. (Ley 12.910)

Presupuesto Oficial: ₳ 162.885,10.-
Plazo de Ejecución: Cuatro Meses.-
Precio de la Documentación: ₳ 200,00.-
Garantía de la Oferta: 1% del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos y Adquisición: En la Supervisión Licitaciones del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en el edificio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal de Lunes a Viernes hábiles administrativos en el horario de 13,00 a 18,00 horas, como así también en la Dirección Distrito Sur del Servicio Nacional de Arquitectura, sito en la calle Vicente López Nº 45 de la Ciudad de Bahía Blanca; en el Horario de 6,00 a 13,00 horas.

Lugar de apertura de la oferta: El sobre 1 y 2 conteniendo la oferta, se abrirá en la dirección del Distrito Sur, donde se recibirán los mismos hasta la hora indicada en la fecha precitada.

e. 2/8 Nº 5864 v. 16/8/88

Rubro "C" SERVICIOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 34/88
Expediente Nº 134-DE-1988

OBJETO: Realización de los trabajos correspondientes a perforación de un (1) pozo semisurgente, instalación de un (1) equipo de bombeo, base de apoyo, instalación de una (1) electrobomba, empalmes de cañerías y eléctricos.

En este Mercado Nacional de Hacienda. Expediente nº 134-DE-1988.

Fecha de apertura: 25 de julio de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Av. Lisandro de la Torre 2406 - Capital.

Consulta y Retiro de Pliegos de Bases y Condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.
Valor del pliego: ₳ 200.
Visita del predio y venta de pliegos hasta el día: 21 de julio de 1988.
e. 8/7 Nº 5101 v. 11/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº A-8195.
Expediente Nº A-8195.

OBJETO: Instalación de Gas Natural y Cloacas.

Apertura: 9 de Setiembre de 1988.—

Hora: 10:00 (Diez).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9,00 a 12,00 horas, de Lunes a Viernes hábiles.—

Valor del Pliego: Quinientos Australes (500.-).
e. 21/7 Nº 5495 v. 10/8/88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
LICITACION PUBLICA Nº 39/1988
Expediente Nº 194-DE-1988

OBJETO: Servicio integral de vigilancia en el Mercado Nacional de Hacienda, comprendiendo: portería, ordenamiento, control y entrega de números en la cola de camiones; recepción, control y verificación de la introducción y extracción de las haciendas; custodia de los bienes Patrimoniales y Vigilancia.

Comprendido entre el día 24 de agosto de 1988 y el 23 de febrero de 1989.

Apertura: 12/8/88 a las 10,00 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre 2406, Planta Baja, Capital Federal.

Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7,00 a 11,00 horas.

Visita del Predio y Venta de Pliegos: Hasta el 10/8/88.

Valor del Pliego: ₳ 500.-
e. 25/7 Nº 5592 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
LICITACION PUBLICA Nº 2
Expediente Nº 8001/AN.

OBJETO: El transporte de personal de la Planta Industrial de Agua Pesada (Pcia. del Neuquén).

Apertura: 24 de Agosto de 1988. - Hora: 11.00

Retiro de Pliegos: En la Planta Industrial de Agua Pesada (PIAP), Ruta Nacional 237 Km. 1272, Arroyito, Pcia del Neuquén. De lunes a viernes en el horario de 08,30 a 15,30. Sin Cargo.

e. 26/7 Nº 5650 v. 4/8/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 61/988.

OBJETO: Contratar el Servicio de desratización, Desinsectación, Fumigación, Desinfección y Termonebulización.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1988 a las 15,00 horas y abiertas publicamente en la misma fecha y hora de la Sección Compras (DAB) 6º Piso, Oficina 639, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12,00 a 15,30 horas.

Valor del Pliego: ₳ 360,00.-

NOTA: se publica en las fechas, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/7/88 al 25/7/88.

e. 26/7 Nº 5656 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 6779/88.

OBJETO: Reacondicionamiento y traslado delequipo de aire acondiconado.

Apertura: el día 10 de agosto de 1988 a las 11:30 Hs.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430 - Of. 49 y 50 Cap.

e. 28/7 Nº 5754 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 1/87: Segundo llamado.

OBJETO: Por el servicio de Transporte de Personal de turno para la Central Comodoro Rivadavia, sita en km. 5 - Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut), por el término de 02 (dos) años con opción a 01 (uno) más. El Servicio deberá realizarse con vehículos cuya capacidad no sea inferior a 05 (cinco) personas comodamente sentadas, excluido el chofer; o bien afectar 02 (dos) vehículos aptos para transportar 05 (cinco) personas en total. Los modelos de los vehículos ofrecidos no deben ser inferiores al año 1983. Las unidades deberán contar con un sistema de comunicación con su base. Se deberá realizar 04 (cuatro) prestaciones diarias e ininterrumpidas en días hábiles y feriados por cada unidad. Se entiende por prestación, el servicio de ida y vuelta de ambos vehículos; vehículo Nº 1 y vehículo Nº 2. A título informativo, se indican las distancias promedio aproximada para los recorridos de ambos vehículos, en las distintas guardias; Vehículo Nº 1-23 km.; vehículo Nº 2 - 18 km.

Apertura: 19/08/88, a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—
Presupuesto oficial: ₳ 321.200.—

Garantía 1 % del valor total de la oferta.

Consulta y/o venta de pliegos: Oficina de Compras citada y/o Delegación Comodoro Rivadavia. Km. 5 Bº Pte. Ortiz Comodoro Rivadavia (Chubut).

Apertura de Ofertas: Oficina de Compras Regional cita en Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (9100) Trelew (Chubut).
e. 1/8 Nº 5821 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Patagonia
LICITACION PUBLICA Nº 8/88, Segundo llamado

OBJETO: Por la contratación de mantenimiento de unidades automotores.

De la Administración Regional Patagonia sito en la ciudad de Trelew (Chubut) en todo de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego de condiciones.

Apertura: 26/8/88 a las 12,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—

Presupuesto Oficial: ₳ 60.000.—

Garantía Oferta: 1% del monto total de la misma.

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Compras – Malaspina Norte s/nº Parque Industrial Trelew (Chubut) T.E. 30099.
e. 1/8 Nº 5822 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia de Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 86/88

OBJETO: Tareas de mantenimiento programado y de emergencia sistema microondas Litoral. I etapa.

Morón, Rosario Oeste y II etapa: Rosario Oeste, Paraná. (Provincia de Buenos Aires y Santa Fe).

Pliego AyE — GT — TEL 1737.

Apertura: 26/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 500.—

Lugar de adquisición, consulta de la documentación licitatoria, presentación y apertura de ofertas, en Gerencia de Compras, sita en Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal de lunes a viernes de 11,00 a 14,00 horas.
e. 1/8 Nº 5823 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 24/88

OBJETO: Para la ejecución del rebobinado completo de un estator de motor de ventilador tiro forzado de las Calderas Nº 3 y 4 de Central San Nicolás.

Apertura: 19/8/88 a las 10,00 horas.

Valor del Pliego: ₳ 100.—

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Regional Litoral — Bv. Oroño 1260 — 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.
e. 1/8 Nº 5835 v. 5/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL ROCA
LICITACION PUBLICA Nº SA 613

OBJETO: Reparación de cigüeñales de Motor Diesel pertenencientes a Locs. General Electric.

Apertura: 22.8.88 — 9,30 Hs.
Valor del Pliego A 50.-

Consulta y Venta de Pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8,00 a 13,00 Hs.-

e. 2/8 Nº 5866 v. 4/8/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
LICITACION PUBLICA Nº 08/88
Expte. Nº 18.075/87

OBJETO: Para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Limpieza.

Llámase a Licitación Pública Nº 08/88, para el otorgamiento de la Concesión del Servicio de Limpieza, por el término de tres (3) meses, de los sectores de uso común de esta Universidad en el Complejo Universitario Gral. Don José de San Martín.

Apertura de Propuestas: 10 de Agosto de 1988 — Horas 11.-

Lugar de Apertura: Dcción. de Contrataciones y Compras - Buenos Aires Nº 177 - 4400 - Salta.-

Consulta e Informes: Dcción. de Contrataciones y Compras Buenos Aires Nº 177 - Salta.-

Venta de Pliegos: Tesorería Gral. de la Universidad - Buenos Aires Nº 177 - Planta Alta de 8 a 13 hs. - Salta.

Precio de Pliegos: A 100.- (Australes Cien).

e. 2/8 Nº 5867 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 66/88
Expediente Nº 2020-0177000553-88-0

OBJETO: Contratación del Servicio de Limpieza.

Apertura 18 de Agosto de 1988, a las 10,30 hs.-

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia de Bs. As, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio

e. 2/8 Nº 5868 v. 11/8/88

Rubro "D" SUMINISTROS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 57

OBJETO: Provisión de formularios tipo Snap- Out.

Apertura: 15/8/88.
Hora: 10,15.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras - Bmé. Mitre 326 3º piso - Local 310 - Capital Federal.
Valor del Pliego: A 600.-
e. 29/7 Nº 5795 v. 3/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO — PROVINCIA DE CORDOBA
LICITACION PUBLICA Nº CO 1504/88

OBJETO: Repuestos para máquina de Control Numérico Mandelli; Regent 1000 y Over 4400.

Apertura: 30/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65 — Buenos Aires.

Lugar de Apertura: FABRICA MILITAR RIO TERCERO - OFICINA DE COMPRAS.

Valor del Pliego: A 150.— (SON AUSTRALES: CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar "Río Tercero", debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e. 1/8 Nº 5828 v. 10/8/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 58

OBJETO: Provisión de boletas de depósitos en cuentas corrientes — personalizadas—

Apertura: 16/8/88 a las 10,15 horas.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras — Bmé Mitre 326 3º piso Local 310, Capital Federal.

Valor del Pliego: A 600.—
e. 1/8 Nº 5829 v. 4/8/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Administración Regional Litoral
LICITACION PUBLICA Nº 23/88

OBJETO: Para la adquisición de 30.000 kg. de soda cáustica en base seca.

Destinada a la Central Sorrento.

Apertura: 12/8/88, a las 10,30 horas.

Valor del Pliego: A 50.—

Consulta, retiro de pliegos y lugar de apertura: Oficina de Abastecimientos Litoral, Bv. Oroño 1260, 3º piso, Rosario (SFE), de lunes a viernes de 7,00 a 12,00 horas.
e. 1/8 Nº 5834 v. 5/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Adquisición de una planta elaboradora - dosificadora móvil.

Consultas y retiro de Pliegos en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º piso - Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de Agosto de 1988 a las 11.00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.
e. 22/7 Nº 5540 v. 8/8/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
RIO TERCERO - PCIA. DE CORDOBA.
LICITACION PUBLICA Nº CO 1503/88

OBJETO: Control Numérico para Centro de Mecanizado Mandelli.

Apertura: 23/8/88 a las 12,30 horas.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Oficina de Compras.

Valor del Pliego: A 150.- (SON AUSTRALES CIENTO CINCUENTA). En efectivo, giro postal o bancario o cheque sobre Río Tercero a abonar en Tesorería de Fábrica Militar Río Tercero, debiendo el oferente adjuntar a su cotización el correspondiente recibo.
e.25/7 Nº 5596 v. 3/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Para la adquisición de Vestuario: ambos y camisa de fajina y gabanes.

Apertura: 10/8/88 a las 14,00 horas.

Valor del Pliego: A 1.205.-

Consulta y retiro de pliegos: En la oficina de Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734/42, Planta Baja, Buenos Aires, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.

Apertura de las Propuestas: En la Sala de Aperturas de la Oficina de Compras sita en la mencionada dirección.
e. 25/7 Nº 5602 v. 3/8/88

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
SOCIEDAD DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 8/88

OBJETO: Por la adquisición de 66.000 formularios continuos (facturas) Para Gerencia de Puertos.

Apertura: 4/8/88 a las 14,00 horas, en la Sala de Aperturas de la Oficina Compras, sita en la Avda. Julio A. Roca 734/42, Planta Baja.

Pliegos: En la Oficina Compras sita en la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,00 a 17,00 horas.
e. 25/7 Nº 5603 v. 3/8/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 395/88

OBJETO: Contratar la Provision de Diez (10) Equipos integrales para bacheo de industria nacional.-

Precio del pliego: A 50.-

Presentación de propuestas: 12 de agosto de 1988 a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja— Capital Federal.

e. 26/7 Nº 5657 v. 4/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 25/88.
Expediente Nº 304.952/88.

OBJETO: De proceder a contratar la adquisición de sobres varios destinados a los comicios nacionales para el año 1989.

Llámase a Licitación Pública Nº 25/88, cuya apertura se celebrará el día 16 de agosto de 1988, a las 14 horas.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil Cincuenta (A 3.050,00).

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros — División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5760 v. 8/8/88

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 26/88
Expediente Nº 304.684/88.

OBJETO: La adquisición de 40.000.000 de formularios continuos a utilizarse para la impresión de los padrones para los comicios programados para el año 1989.

Valor del Pliego: Australes Tres Mil (A 3.000,00.-)

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 28/7 Nº 5761 v. 8/8/88

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LICITACION PUBLICA Nº 8/88.

OBJETO: Para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla.

La Municipalidad de Ushuaia llama a Licitación Pública Nº 8/88, para la adquisición de caños de chapa de acero galvanizada ondulada helicoidal para alcantarilla, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de bases y condiciones, consultas y retiros de pliegos en el departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia, Dirección de Rentas Río Grande y en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento Nº 741 - 5º Piso - Capital Federal.

Apertura de la Licitación el día 23 de agosto de 1988 a las 11:00 horas, en el Departamento Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.
e. 28/7 Nº 5762 v. 22/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA POR MODIFICACION DE BASES
LICITACION PUBLICA Nº 23- P/88

OBJETO: La provisión, instalación y puesta en servicio de equipos de energía radioenlace de alta capacidad.

Se comunica que la Licitación Pública Nº 23-P/88 cuya fecha de apertura estaba programada para el 15/8/88 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 30 de agosto 1988 a las 9 horas.

Presupuesto Oficial: A 14.250.000.-
Valor del Pliego: A 1.000

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - Piso 3º - Capital de 8,30 a 15 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en Saavedra 91 - Bahía Blanca.-

e. 28/7 Nº 5766 v. 5/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO.
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 18/88

OBJETO: Item 1=1 Fuente de alimentación continua destinada al ensayo dieléctrico de cables, con kilovoltímetro y miliamperímetro. Tensión de salida 70Kv. Item 2=1 Generador de onda de choque de alta tensión, Energía de salida 60Kv: 2000 Joules. (1pza.). Item 3=1 Generador de onda de choque de baja tensión, 1000 Joules/2 Kv, con fuente de tensión incorporada.

Apertura: 12/08/88, 10:00 horas.- Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición de la documentación licitatoria y presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos — Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 Hs.

e. 28/7 Nº 5769 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Adquisición Repuestos para Grupo MAN.

Apertura: 19/08/88, 10:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.-

e. 28/7 Nº 5770 v. 3/8/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL COMAHUE
LICITACION PUBLICA Nº 22/88

OBJETO: Adquisición Repuestos para Grupo FIAT.

Apertura: 19/08/88, 11:00 horas.-
Valor del Pliego: A 100.-

Lugar de consulta y/o adquisición licitatoria, presentación y apertura de ofertas: Sector Abastecimientos Roca 280 - Cipolletti (RN) de lunes a viernes de 8 a 12:30 horas.-

e. 28/7 Nº 5771 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 89/88.-
Expediente Nº A - 8212.-

OBJETO: Gel de Silica.-

Apertura: 8 de Agosto de 1988.-
Hora: 10,00 (Diez).-

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso, 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 2/8 Nº 5869 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
DIVISION CONTRATACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 93/88.-
Expediente Nº A - 8225.

OBJETO: Acido Sulfurico.

Apertura: 8 de Agosto de 1988
Hora: 10,30 (Diez y Treinta)..

Retiro de Pliegos: en la División Contrataciones, Arribeños 3619 - 3º Piso - 1429 - Capital Federal, en el horario de 9.00 a 12.00 hs. de Lunes a Viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I - Localidad Lima - Partido de Zárate - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7.00 a 14.00 horas de Lunes a Viernes hábiles.-
e. 2/8 Nº 5870 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 43.88
Expediente E - 9121.88

OBJETO: Por la provisión de impresos.-

Apertura: 31-08-88
Hora: 11,00

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 09.00 a 11,00 horas.
Sin Cargo.
e. 2/8 Nº 5871 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 62.88
Expediente E - 9146.88

OBJETO: Por la provisión de Lona para cobertura.

Apertura: 31-08-88
Hora: 12,00

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a viernes (hábiles) de 09,00 a 11,00 horas.
Sin Cargo.
e. 2/8 Nº 5872 v. 3/8/88

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
LICITACION PUBLICA Nº 63.88
Expediente E-9147.88

OBJETO: Por la provisión de mangueras para matafuegos.

Apertura: 31-08-88
Hora: 11,30

Retiro de Pliegos: En Suministros-Compras Central Nuclear en Embalse Córdoba, C.C. Nº 3, Lunes a Viernes (hábiles) de 08,00 a 12,00 horas.
En Arribeños 3619, 3º Piso, Buenos Aires, Lunes a Viernes (hábiles) de 09,00 a 11.00 horas.
Sin Cargo.
e. 2/8 Nº 5873 v. 3/8/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
LICITACION PUBLICA Nº 228/88

OBJETO: Adquisición vajilla y menaje.

Llámase a Licitación Pública Nº 228/88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 11 de Agosto de 1988 a las 0900 horas, en la División Contrataciones — Av. Eduardo Madero 235 — 7º piso, Capital Federal.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 0800 a 1300 horas.
e. 2/8 Nº 5874 v. 3/8/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA Nº 5118/88

OBJETO: La provisión de elementos de oficina (carátulas, fichas y formularios varios)

Llámese a Licitación Pública Nº 5118/88, hasta el dia 10 de agosto de 1988 a las 15,00 horas.

Pliego de condiciones - Consultas - Presentación de Propuestas y Apertura - en la Dirección General de Contabilidad y Servicios - Departamento Contrataciones y Suministros (Compras). Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 6 - Capital Federal - (T.E. 37-9137).

e. 2/8 Nº 5875 v. 3/8/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
LICITACION PUBLICA Nº 1934/88

OBJETO: Adquisición de cabos de madera para herramientas de vía (palas, picos y azuelas)

Apertura: 18.8.88 — 15,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 100.-

LICITACION PUBLICA Nº 1936/88

OBJETO: Adquisición de 4.000.000 de Boletos S.E.R.E.P. B.B.C. 07163.

Apertura: 23.8.88 — 14,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 100.-

LICITACION PUBLICA Nº 1937/88

OBJETO: Adquisición de Reptos. para Locs. Diesel Eléctricas Gral. Motors (Sellos, retenes, juntas, etc.)

Apertura: 22.8.88 — 14,00 hs.

Valor del Pliego ₳ 200.-

LINEA GENERAL MITRE
LICITACION PUBLICA Nº 4856/88

OBJETO: Reptos. para vagones: Suplemento para bogie AFNE — Tubo para chimenea — etc.

Apertura: 30.8.88 — 11,30 hs.

Valor del Pliego ₳ 30.-

LICITACION PUBLICA Nº 4861/88

OBJETO: Cordón flexible — Cable Flexible — Cable de Cobre.

Apertura: 26.8.88 — 11,30 hs.

Valor del Pliego ₳ 66.-

Consulta y Venta de Pliegos:

Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliego Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejia 1302, Cap. Fed. en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.-

Linea Gral. Mitre: Avda. Dr. José M. Ramos Mejia 1358 — 3er. Piso — Oficina 359 — Cap. Fed., o en Avda. Alberdi y Las Heras — Portón Nº 1 — Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 hs. en Rosario de 7,30 a 10,30 hs. de lunes a viernes hábiles.-
e. 2/8 Nº 5865 v. 4/8/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 4520-88-2.

OBJETO: Provisión de formulairos continuos en original a dos colores.

Apertura: el 10 de agosto de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1er. Piso (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar. División Proveedores, 1er. Piso al precio de ₳ 58,50.

Monto estimado de la provisión: ₳ 390.000,00
e. 2/8 Nº 5876 v. 3/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 78-P/88

OBJETO: La adquisición de sistemas fotovoltaicos para 35 estaciones de radioenlace de baja capacidad.

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 78-P/88, cuya fecha de apertura estaba programada para el 8-8-88 a las 10 horas, ha sido diferida para el dia: 31-8-88 a las 10 Horas.

Valor del Pliego: ₳ 240.-

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.-

Informes y Venta de Pliegos: Av. La Plata 1540 - P. 3º - Capital Federal, de 8,30 a 15 horas.

Orden de Publicidad Nº 208-GA/88.
e. 2/8 Nº 5877 v. 4/8/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 86-P/88

OBJETO: Adq. de Sistema para el empalme de conductores de cables telefonicos con conectores tipo abierto.

Apertura: 25 de agosto de 1988.-
Hora: 9.00.-
Valor del Pliego: ₳ 1.000.-

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.-

Nota: Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora igualmente puede participar; interiorizándose sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

Orden de Publicidad Nº 200-GA/88.
e. 2/8 Nº 5878 v. 10/8/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 08204/88

OBJETO: Adquisición de Azúcar, Yerba, Leche en Polvo y Té.

Apertura el 17 de agosto de 1988 a las 12 hs.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B. - Buenos Aires.
e. 2/8 Nº 5879 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
LICITACION PUBLICA Nº 50/88

OBJETO: Adquisición de Peliculas Radiográficas, Rollos Fotográficos.

Apertura: 10 de Agosto de 1988 a las 10:00 hs.
e. 2/8 Nº 5880 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA
Nº 47/88 Expediente
Nº 1-2020.4102-000634-88-5.-

OBJETO: Frutas Frescas.

Llámase a licitación Pública Nº 47/88 para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988 a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" -división Contrataciones-Brandsen 2570-Cap. Federal.-

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio, lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/8 Nº 5881 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO LICITACION PUBLICA
Nº 48/88Expediente
Nº1-2020.4102-000635-88-1.

OBJETO: Verduras.

Llámase a licitación Pública Nº 48/88 para el dia 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988, a las 9,30 horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" -división Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Tel.: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/8 Nº 5882 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO LICITACION PUBLICA
Nº49/88Expeidente
Nº1-2020.4102-000636-88-8.

OBJETO: Viveres Secos.

Llámase a licitación Pública Nº 49/88, para el dia 19 del mes de Agosto de 1988, a las 9 (nueve) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/8 Nº 5883 v. 11/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANOLICITACION PUBLICA
Nº 50/88 Expediente
Nº 1-2020.4102-000636-88-8.-

OBJETO: Leche en Polvo.

Llámase a licitación Pública Nº 50/88, para el día 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988, a las 10 (diez) horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División Contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Federal. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/8 Nº 5884 v. 3/8/88

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
LICITACION PUBLICA
Nº 51/88 Expediente
Nº 1-2020.4102-000638-88-0.

OBJETO: Papas Lavadas.

Llámase a licitación Pública Nº 51/88, para el dia 9 (nueve) del mes de Agosto de 1988 a las 10,30 horas con destino a este hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en: Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - División contrataciones - Brandsen 2570 - Cap. Fed. Te: 21 - 9591.

Debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 2/8 Nº 5885 v. 3/8/88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA Nº 378/88

OBJETO: Contratar la venta de material de rezago.

Perteneciente a los tribunales Federales de Bahía Blanca.

Apertura: 10 de agosto de 1988. 11,00 Hs.

Destino: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.

Apertura, Pliegos e Informes: Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca - Mitre 60 - (8000) Bahía Blanca. Pcia. de Buenos Aires.

Consulta de Pliegos: Departamento de Compras - Sarmiento 877. P. 6º Cap. Federal - Horario de atención de 8 a 13,30 hs.
e. 2/8 Nº 5886 v. 3/8/88